



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 690-2014-
CA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTÍN –
JUANJUÍ. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

Bach. KENAMON PEÑA FASANANDO

ASESORA

Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ

CHICLAYO – PERÚ

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgr. Hernán Cabrera Montalvo

Presidente

Mgr. Carlos Napoleón Ticona Pari

Secretario

Mgr. Oscar Bengamín Sánchez Cubas

Miembro

Mgr. Sonia Nancy Díaz Díaz

Asesora

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por la vida, porque me permite culminar con esta etapa profesional, porque me ha protegido en todo momento, y porque su fuerza de voluntad hace de mí una mejor persona cada día.

Kenamon Peña Fasanando

DEDICATORIA

A mi madre, por ser el pilar más importante y demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional sin importar nuestras diferencias de opiniones. A mi padre, a pesar de nuestra distancia física, siento que estás conmigo siempre y aunque nos faltaron muchas cosas para vivir juntos, sé que este momento hubiera sido muy especial para ti como lo es para mí. A mi hijita Jenny, a quien quiero con toda mis fuerzas. A mis sobrinitos José Nathaniel, Juan David, Sebastián, Viviana, y Nicol, a quienes quiero demasiado. A mis hermanas, Nadia, Daysi, y a mi hermano Alexi, sin ellos no hubiera logrado esta meta

Kenamon Peña Fasanando

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 690_2014_CA?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; nulidad de resolución, motivación; rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: ¿What is the quality of the judgments of first and second instance on, challenging administrative decision, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 690_2014_CA?; The objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. The unit of analysis was a judicial file, selected by sampling for convenience; To collect the data were used the techniques of observation and content analysis; And as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considering and resolution, belonging to: the sentence of first instance were of rank: very high, very high and very high; While, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: quality; motivation; resolution challenge Rank and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados.....	xiii
I. Introducción.....	1
II. Revisión de la literatura.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	9
2.2.1.1. Acción.....	9
2.2.1.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	9
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	9
2.2.1.1.4. Alcance.....	10
2.2.1.2. Jurisdicción.....	10
2.2.1.2.1. Concepto.....	10
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	10
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	10
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad.....	10
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional.....	11
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	11
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.....	11
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	12
2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia.....	12

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley	12
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	12
2.2.1.3. La Competencia	12
2.2.1.3.1. Concepto	12
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	13
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia administrativa	13
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio	13
2.2.1.4. La pretensión.....	13
2.2.1.4.1. Concepto	13
2.2.1.4.2. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	13
2.2.1.5. El Proceso	14
2.2.1.5.1. Concepto	14
2.2.1.5.2. Funciones	14
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso	15
2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso	15
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	15
2.2.1.5.4. El debido proceso formal	15
2.2.1.5.4.1. Concepto	15
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	16
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.	16
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido	16
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	16
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	16
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	17
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	17
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso.....	17

2.2.1.6. El proceso contencioso administrativo.....	17
2.2.1.6.1. Concepto	17
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso contencioso.....	17
2.2.1.6.3. Fines del proceso contencioso administrativo.....	18
2.2.1.7. La nulidad de resolución administrativa en procesos contenciosos	18
2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso contencioso	18
2.2.1.8.1. Conceptos.....	18
2.2.1.8.2. Los puntos controvertidos/Aspectos específicos a resolver, en el proceso judicial en estudio.....	18
2.2.1.9. Los sujetos del proceso	19
2.2.1.9.1. El juez	19
2.2.1.9.2. La parte procesal.....	19
2.2.1.9.2.1. Demandante	19
2.2.1.9.2.2. Demandado	20
2.2.1.9.3. La defensa legal (abogado).....	20
2.2.1.10. La demanda, la contestación de la demanda	20
2.2.1.10.1. La demanda	20
2.2.1.10.2. La contestación de la demanda	20
2.2.1.10.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.....	21
2.2.1.11. La prueba	21
2.2.1.11.1. En sentido común y jurídico	21
2.2.1.11.2. En sentido jurídico procesal.....	21
2.2.1.11.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	22
2.2.1.11.4. Concepto de prueba para el Juez.....	22
2.2.1.11.5. Valoración y apreciación de la prueba	22
2.2.1.11.6. Sistemas de valoración de la prueba	22
2.2.1.11.6.1. El sistema de la tarifa legal	22
2.2.1.11.6.2. El sistema de valoración judicial	22
2.2.1.11.6.3. Sistema de la sana crítica	23
2.2.1.11.7. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	22

2.2.1.11.8. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	23
2.2.1.11.9. La valoración conjunta.....	24
2.2.1.11.10. El principio de adquisición	24
2.2.1.11.11. Las pruebas y la sentencia	24
2.2.1.11.12. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio .	25
2.2.1.11.12.1. Documentos.....	25
2.2.1.12. Las resoluciones judiciales	25
2.2.1.12.1. Concepto	25
2.2.1.12.2. Clases de resoluciones judiciales	25
2.2.1.13. La sentencia	26
2.2.1.13.1. Etimología.....	26
2.2.1.13.2. Concepto	26
2.2.1.13.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	26
2.2.1.13.4. La motivación de la sentencia.....	28
2.2.1.13.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y Como producto o discurso	28
2.2.1.13.4.2. La obligación de motivar	28
2.2.1.13.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones Judiciales	29
2.2.1.13.5.1. La justificación fundada en derecho	29
2.2.1.13.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho	29
2.2.1.13.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	30
2.2.1.13.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	32
2.2.1.13.6.1. El principio de congruencia procesal.....	32
2.2.1.13.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	32
2.2.1.14. Medios impugnatorios.....	34
2.2.1.14.1. Concepto.....	34
2.2.1.14.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	34
2.2.1.14.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso	34
2.2.1.14.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio	35
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	35

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	35
2.2.2.2. Ubicación de nulidad de resolución administrativa en las ramas del derecho .	36
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el derecho contencioso	36
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto especializado: nulidad de resolución administrativa	36
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	42
III. HIPÓTESIS.....	44
IV. METODOLOGÍA	45
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	45
4.2. Diseño de investigación.....	47
4.3. Unidad de análisis.....	48
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	50
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	51
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	53
4.6.1. De la recolección de datos.....	53
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	53
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	54
4.8. Principios éticos.....	57
V. RESULTADOS.....	58
5.1. Resultados.....	58
5.2. Análisis de resultados.....	60
VI CONCLUSIONES.....	66
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	68
ANEXOS	
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 690_2014_CA.....	74
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores...	83
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	88
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	96
Anexo 5. Resultados.....	108
Anexo 6. Declaración de compromiso ético.....	133

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	108
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	112
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	119
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	121
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	123
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	129
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	131
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.	132

I. INTRODUCCIÓN

Cuando hablamos de “la administración de justicia”, se refiere a un sin número de problemas que ésta genera y de los factores que la provocan, y que además se da en la mayoría de países del mundo, Gutierrez (2015) señala que ante esta problemática que los países buscan solucionar este problema a través de las propuestas de programas y plan de trabajo, pero se deja de lado el verdadero problema, el de contar con personal honestas, justas, aquellos que defiendan una paz social y el buen ejercicio de las causas justas, que el sistema judicial sea una verdadera alternativa para la solución de conflictos.

A nivel internacional se puede agregar que en Honduras, su principal objetivo es lograr que la administración de justicia cumpla su principal función, esta es una misión que tienen hace tiempo, por ello se han tomado el trabajo de recoger la información respecto de las evaluaciones que se tomaron respecto al ejercicio de las funciones de los magistrados en busca de una reforma del sistema, se empieza detectando dificultades, factores negativos, y proyectándose a fortalecer y colaborar con el derecho, sus principios y sus fuentes. (International Commission Of Jurists, 2004)

Por otro lado en Costa Rica se ha dado lugar a la idea de un Sistema Integral de Gestión de Justicia, en la que se tiene en cuenta el amparo de un ciudadano y el respaldo por las entidades del Estado, logrando con ello que las partes en un proceso deben tener igualdad de oportunidades para participar en los procesos, tener libertad de intervenir en la solución de los procesos sin tener molestias por lo costoso de un proceso, o por otra razón, es decir dar un cumplimiento integral en la mejora de la calidad de administración de justicia y se dé pase a un proceso de confianza entre las partes y el Estado. (Poder Judicial de Costa Rica, 2009)

Sin embargo en Brasil, Donell (1998) señala que existen proyectos de reformas, pero en la mayoría sólo son políticas del gobierno de turno, pues existe un gran interés en el desarrollo de los procesos judiciales, con el único fin de prevalecer los derechos de

algunos, pues es una gran labor alcanzar una justicia para todos pero eliminando barrera burocráticas y corruptos del sistema. (Donell, 1998)

Por último se puede agregar que en Chile, hace algunos años se inició también un plan de reforma, que buscaba poner en mejores condiciones al ciudadano que acude a un órgano de justicia en busca de la tutela de derechos, dando soluciones a los conflictos relacionados al mejoramiento del acceso a la justicia y la gratuidad a las personas de escasos recursos, con esto se garantizaba la buena administración y una reforma de los órganos encargados de impartir justicia. (Duce, 2011)

Sin embargo en el Perú las encuestas han señalado que la principal causa que genera problemas sociales es la corrupción de los mismos funcionarios que pertenecen a las entidades del estado, lo que genera en el país mucha desconfianza en hacer valer sus derechos, más si su destino estaría en jueces que son criticados por recibir coimas y preferencia a sus conocidos, esta desconfianza nos lleva al camino de la inseguridad de que un proceso no sea llevado acorde a sus plazos y en igualdad de condiciones; se sabe que en este país hay muchos planeamientos en la mejora de un sistema judicial para todos, pero creo que aún nos falta mejorar por un sistema libre de favoritismos y sin discriminación, el presidente del Poder Judicial ya ha precisado que este trabajo es de todos, que se debe denunciar los actos de corrupción y no ser parte de ello callando. (Crónica Judicial-2017)

En el ámbito local, a nivel de distrito judicial en San Martín, el presidente señaló la formación de comisiones para combatir la corrupción, se debe seguir el debido procedimiento desde la denuncia y verificar el correcto proceso hasta que se emita una sentencia motivada y sin lineamientos de intereses de por medio. Esto se ha convertido en un problema social que debe ser eliminado y denunciado públicamente. Precisó que la única manera de fortalecer la institución es colaborar con denunciar los hechos corruptos y no ser parte de ellos con el silencio. (Entrevista – Portal del PJ -CSJSM)

Así las cosas, esta universidad brinda una línea de investigación basada en el análisis de sentencias denominado “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”, fundamentada legalmente en la Constitución Política del Perú, pero que tiene como actividad buscar un expediente culminado para trabajar con las sentencias de primera y segunda instancia.

En este trabajo se eligió un expediente sobre nulidad de resolución administrativa, con N° 690_2014_CA, del Distrito Judicial de San Martín, que declaró: Fundada en parte la demanda de A contra B y C. y se declara la nulidad de las resoluciones y ordena que se emitan nueva resoluciones reconociendo los beneficios, dicha sentencia fue apelada y en segunda instancia la Sala Mixta de Apelaciones de Mariscal Cáceres de Juanjuí confirmó la sentencia. Este proceso duró un año y nueve meses.

Se formula el siguiente problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 690_2014_CA, del Distrito Judicial de San Martín – Juanjuí; 2018?

El objetivo de la investigación es: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 690_2014_CA, del Distrito Judicial de San Martín – Juanjuí; 2018.

Los objetivos específicos trazados en relación a la sentencia de primera instancia son:

- 1.** Determinar la calidad de la dimensión expositiva, con relación en la introducción y la postura de las partes.
- 2.** Determinar la calidad de la dimensión considerativa, con relación en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la dimensión resolutoria, con relación en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Los objetivos específicos trazados en relación a la sentencia de segunda instancia son:

4. Determinar la calidad de la dimensión expositiva, con relación en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la dimensión considerativa, con relación en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la dimensión resolutoria, con relación en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Este trabajo metodológicamente sirve para determinar que una investigación puede ser descriptiva y analítica, cuando el investigador es la única fuente directa de la recolección de datos.

Este trabajo sirve para que los trabajadores del Poder Judicial, secretarios, auxiliares y jueces, se esfuercen por emitir mejores resoluciones en cumplimiento con el principio de motivación de las resoluciones.

Este trabajo también se justifica porque sirve de ayuda para los estudiantes de pre y post grado, para quienes tiene un espíritu investigador, para reforzar y alentar en que la búsqueda de una justicia para todos empieza por respetar los derechos del resto y sobre todo de dar buenas sentencias sin favorecer a nadie.

Todas estas facultades con las que la universidad nos permite asumir es porque tiene su base legal en el inciso 20 del artículo 139 de la Carta Magna.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

En palabras de Atienza, M. (2004): Argumentar es la actividad que consiste en dar razones a favor o en contra de una determinada tesis que se trata de sostener o refutar. En este orden de ideas, se puede afirmar que la actividad argumentativa importa la exposición de un conjunto de argumentos (pudiendo distinguirse cada uno de los argumentos), y también de conjuntos de argumentos para tomar decisiones parciales que constituyen las líneas argumentativas (por ejemplo, unas para los hechos, otras para el aspecto normativo), pero todas ellas con la finalidad de sustentar o refutar una tesis. En una argumentación puede distinguirse dos elementos: aquello de lo que se parte, las premisas; aquello a lo que se llega, la conclusión. También se distinguen los criterios que se emplean y controlan el paso de una a otra premisa (en esta actividad hay muchas premisas), y de ésta a conclusiones parciales o a la conclusión final (decisión jurisdiccional). En una sentencia el Juez desarrolla una argumentación coherente, a la manera de un proceso que comienza con la formulación del problema y termina con una respuesta. El Juez debe motivar o justificar su sentencia a través de la formulación de argumentos y mostrar de esta manera que la decisión que toma es justa. El abogado del demandante argumenta exponiendo razones de hecho y de derecho que abonan a la pretensión de su patrocinado y también refutando los argumentos del contrario; mientras que el abogado del demandado también argumenta no sólo para mostrar que las defensas de su cliente son legítimas, sino además para mostrar que la tesis o pretensión del actor carece de asidero fáctico y jurídico. El Juez y los abogados argumentan en el decurso del proceso judicial, cada uno de ellos respondiendo a su misión dentro éste. Por otra parte es necesario puntualizar que la doctrina propone tres concepciones de la argumentación jurídica: la formal, material y pragmática.

Valdivia, C. (2017) en su ensayo sobre “El control disciplinario de la motivación de decisiones judiciales en el Perú”, sobre la motivación de las resoluciones señala que: Es importante referenciar que la exigencia de la motivación escrita de las

resoluciones judiciales en todas las instancias es un derecho de los ciudadanos, que se encuentra contemplado en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado, asimismo es recogido por la Ley de la Carrera Judicial; del mismo modo se ha establecido por parte del mismo órgano de gobierno del Poder Judicial que es falta muy grave no motivar las resoluciones judiciales, y si bien es cierto los jueces gozan de discrecionalidad, deben evitar la arbitrariedad y, por otro lado, ¿cuál sería el margen para determinar cuándo estamos ante una decisión congruente, explícita y suficiente en argumentos y cuándo ante una decisión arbitraria? Tal barómetro responde al contexto de la necesaria motivación de las decisiones judiciales. Mientras mejor motivada se encuentre una decisión, mayor será la legitimidad del decisor racional ante la sociedad y por el contrario; un juicio de valor arbitrario, carente de sustento normativo y constitucional, resultará reprobable para el ordenamiento jurídico y deberá ser objeto de desaprobación. Por otro lado, los métodos, criterios y técnicas interpretativas apuntan a reducir al menor margen posible la discrecionalidad del juez. Sería vano alegar que un juez no goza de un margen prudencial de decisión, en razón de que la propia norma le confiere un estándar de gradualidad a la decisión jurisdiccional, debiendo realizar una motivación prolijamente desarrollada. Pero se debe dejar claramente establecido que, en principio, el contenido de las resoluciones no son motivo de sanción, toda vez que el ordenamiento procesal ha establecido los medios impugnatorios para su solución. Esta suerte de control interno en el trámite del proceso judicial obliga a que los usuarios del servicio de justicia empleen todos los recursos que la ley faculte para contradecir las resoluciones judiciales, salvo que se trate de situaciones de indefensión. Las situaciones de controversia respecto al tema de la motivación judicial desde una perspectiva constitucional, han sido enfocados en la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el expediente 728-2008-PHC/TC de fecha 13 de octubre del 2008, caso Giuliana Llamuja Hilares, la cual enfoca el tema de la motivación como el eje central en la resolución de incertidumbres jurídicas que afecten los derechos fundamentales de las personas, estableciéndose asimismo criterios a observarse para una adecuada motivación de las decisiones judiciales, planteando los posibles escenarios sustancialmente contradictorios en cuanto a la

motivación; exigencia de la argumentación jurídica dentro del hoy denominado estado constitucional o neoconstitucional, que se caracteriza por la omnipresencia de la Constitución en todas las áreas jurídicas y en todos los conflictos mínimamente relevantes, en lugar de espacios a favor de la opción legislativa o reglamentaria.

El Dr. Ticoma (2001) investigó: “La Motivación como sustento de la Sentencia Objetiva y Materialmente Justa”, concluyendo: el desarrollo de la doctrina jurídica a partir de la mitad del siglo XX, sobre todo con los cuestionamientos severos a la teoría del silogismo judicial, nos permite establecer diferencias y correlaciones conceptuales entre motivación, explicación, justificación y argumentación. a) la motivación de las decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión así como las razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial. De la noción formulada se desprende que la motivación formulada puede ser de dos tipos: psicológica y jurídica, (...) la motivación psicológica se desarrolla en el contexto de descubrimiento, en tanto que la jurídica y consiguiente argumentación, tiene lugar en el contexto de la justificación; b) la explicación es la motivación psicológica y se halla constituida por causas psicológicas de la decisión del juez, es previa a la decisión misma que toma. Se refiere a la cadena causal interna o a las razones psicológicas. En último análisis responde a la pregunta del porque se a tomado la decisión judicial, desde que la sentencia es también un fenómeno psicológico. (...); c) la justificación es la motivación jurídica (...), equivalente a justificación, tiene lugar en el contexto de la justificación. En el ámbito de la teoría de la argumentación jurídica la justificación consiste en las razones que el juez a dado para mostrar que su decisión es correcta o aceptable. (...) la justificación responde a la pregunta ¿por qué se debió tomar tal decisión? ¿por qué la decisión tomada es correcta? o, para nosotros ¿por qué la decisión tomada es objetiva y materialmente justa? (...). La justificación debe ser de carácter jurídico, por ello debe destacarse razones filosóficas, económicas, sociales, etc.; y d) la argumentación es la forma de expresar o manifestar y por supuesto de defender el discurso justificativo.

Las motivaciones psicológicas pueden ser descritas pero no argumentadas. Argumentar es la actividad que consiste en dar razones a favor o en contra de una determinada tesis que se trata de sostener o refutar, (...). En una sentencia el Juez desarrolla una argumentación coherente, a la manera de un proceso que comienza con la formulación del problema y termina con una respuesta. El Juez debe motivar o justificar su sentencia a través de la formulación de argumentos y mostrar de esta manera que la decisión que toma es justa. (...). (Párr. 4°).

A su turno Ureta (2010) en su libro “Técnicas de Argumentación Jurídica” investigó, sobre las sentencias y nos dice que: Desde hace poco más de dos siglos se exige que las sentencias estén motivadas, es decir que expongan las razones de la decisión. Este capítulo es un intento de aproximar la exigencia de contar con sentencias bien fundamentadas aprovechando las exigencias del debate crítico. En realidad existe mucho por investigar al respecto. Se trata de dar una guía a los magistrados para que satisfagan exigencias fundamentales como son la igualdad de trato, la explicación de su decisión con argumentos claros; en la antigüedad clásica las sentencias eran por lo general una votación a favor o en contra, por ello la retórica se concentra fundamentalmente en el estudio de la acusación y la defensa, respecto del género judicial. Si existía en la antigua retórica un interés por las sentencias sólo consistían en lo siguiente: que sea favorable a quien defiende mejor su tesis. Por ello existe una gran dificultad de modernizar la teoría de la argumentación del juez inquisitivo, pues obviamente muchas veces se trata de calzar las sentencias en los zapatos de la acusación o la defensa.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

Martel (2003) respecto a la acción señala que es un derecho con el que se pone en actividad un proceso, y con el que se inicia una actividad judicial, y la diferencia de la pretensión refiriendo que ésta es el derecho concreto para obtener el desarrollo de actos procesales. Mientras que el derecho a la acción es abstracto y se concretiza con las pretensiones.

Se debe entender que la acción se materializa con la demanda, y que consiste en pedir que sus derechos no sean vulnerados.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

El maestro Illanes, menciona como principales características de la acción:

- a) Autónoma, ya que es independiente de otros derechos llámese subjetivos;
- b) Universal, ya que se ejerce acudiendo al órgano jurisdiccional solicitando la tutela jurisdiccional efectiva.
- c) Potestativo, ya que cada uno decide si acude al órgano jurisdiccional para ejercer su derecho.
- d) Genérico y Público: Porque la acción está regulada por normas sustantivas de carácter público.
- e) Concreto: “Es un derecho concreto en el sentido de que le incumbe a una persona en particular cuando ha sido reconocido uno de sus derechos subjetivos.

Se puede agregar que las características de la acción nos señalan que se pueden solicitar la tutela jurisdiccional efectiva.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

La acción se materializa al interponer una demanda, solicitando se dé cumplimiento a una pretensión específica en tutela de sus derechos, ante un órgano judicial competente.

2.2.1.1.4. Alcance

Por intermedio de la acción, esto permite llegar hacia un órgano jurisdiccional, pero eso no significa que ya es ganador del proceso, sino sólo se pide una pretensión y será resuelta por el juzgado mediante un sentencia o fallo. (White, 2008)

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

La jurisdicción es la potestad que tiene el Estado para dar solución a los conflictos de interés de los ciudadanos, en los que se pone en tela de juicio los derechos y obligaciones y que deben ser sometido a un control direccional. (Colomer, 2003, p. 24)

Por su parte Rodríguez (2000) afirma que la jurisdicción es el deber del Estado para resolver conflictos, mediante una resolución firme y de ejecución forzada.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Son elementos de la jurisdicción:

Notio: Derecho a conocer de una litis.

Vocatio: Facultad de hacer comparecer al juzgado.

Coertio: emplear la fuerza para el cumplimiento de un mandato.

Judicium: Facultad para emitir fallos.

Executio: hacer cumplir una resolución. (Bautista Toma, 2007, p. 260 – 263)

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad

Por el principio de unidad se puede señalar que se refiere a que sólo pueden ser ejercida por órganos jurisdiccionales en representación del estado, son los únicos que pueden aplicar la norma para un caso o materia específica. (Chanamé, 2009)

En tal sentido el TC ha señalado en lo referente al Fiscal de la Nación el Congreso de la República:

(...) El principio de exclusividad de la función jurisdiccional posee dos vertientes: a) exclusividad judicial en su vertiente negativa, según la cual los jueces no pueden desempeñar otra función que no sea la jurisdiccional, salvo la docencia universitaria; y, b) exclusividad judicial en su vertiente positiva, según el cual sólo el Poder Judicial puede ejercer función jurisdiccional, salvo el caso de las excepciones ya mencionadas del Tribunal Constitucional, el Jurado Nacional de Elecciones y la jurisdicción militar, entre otros. (EXP. N° 0004-2006-PI/TCFJ 15)

2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional

Según Echandía, (s/f) este principio de independencia judicial señala que los funcionarios de este sector tienen una labor importante en la administración de justicia, la misión es impartir justicia desde su cargo, sin importar en que sea, sino en igualdad de condiciones.

2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Por su parte, Martel (2003), expone que la tutela jurisdiccional es la garantía de que el órgano judicial resuelva su caso en razón de los principios procesales y sin vulnerar derechos de los justiciables. (p. 7)

2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Para Couture (s/f) indica que:

La publicidad con su consecuencia natural de la presencia del público en las audiencias judiciales, constituye el más precioso instrumento de fiscalización popular sobre la obra de los magistrados y defensores. En último término, el pueblo es el juez de los jueces. La responsabilidad de las decisiones judiciales se acrecienta en términos amplísimos si tales decisiones han de ser proferidas luego de una audiencia pública de las partes y en la propia audiencia, en presencia del pueblo.

2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

Según Chaname (2009) la motivación de las resoluciones implica argumenta y fundamentar en base a la norma aplicada al caso en concreto, a la doctrina y a la jurisprudencia.

2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte. Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010)

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Conforme lo señala la normativa civil: Los jueces no pueden dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deben aplicar los principios generales del derecho y preferentemente, los que inspiran el derecho peruano. (Art. VIII del Título Preliminar del Código Civil)

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Se encuentra prevista en el Art. 139 Inc. 14 de la Constitución Política del Estado; de acuerdo a este principio:

Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención.

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo,

es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente. (Couture, 2002)

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

El juez competente para el proceso contencioso administrativo es el juez especializado laboral o en su defecto el juez civil, debe aplicar la norma especial para el caso y supletoriamente el Código Civil.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia administrativa

Roco: (...) es aquella parte de la jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ella. (Rocco, 1976)

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio (Expediente N° 690_2014_CA)

El artículo 148° de la Constitución, nos señala que cuando las resoluciones administrativas que causan estado de vulneración de derecho, pues son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

Rosemberg A. (2011) define a la pretensión como aquella petición que se plasma en la demanda y que se la dirige a un Juez de turno, esta pretensión debe ser sustentada de acuerdo a los lineamientos de este ordenamiento jurídico.

2.2.1.4.2. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio (expediente 690_2014_CA°)

a) Que se declare nula La Resolución Directoral N° 1211-2012-GR.LAMB/GRED/UGEL. FERR de fecha trece de noviembre de dos mil doce y nula la Resolución Ficta en mérito al Silencio Administrativo de fecha treinta y uno de enero de dos mil trece, recaído en el Expediente N° 732205-612182 por falta de

pronunciamiento por parte de la Gerencia Regional de Educación de San Martín; b) Que la emplazada emita nueva resolución reconociéndole la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento de la remuneración total íntegra; y c) El pago de devengados desde el mes de julio de mil novecientos noventa y dos y el pago de intereses legales correspondientes. Sienta sus argumentos, en que es auxiliar de educación nombrado con derechos a percibir la bonificación especial del treinta por ciento de remuneración íntegra total por concepto de preparación de clases, cuyo beneficio lo ha venido percibiendo en forma ilegal y arbitraria por no haber observado que su pago debe ser en base a su remuneración total íntegra de conformidad con lo dispuesto en la ley del profesorado número 24029; que la UGEL - Ferreñafe a través de La Resolución Directoral N° 1211-2012- GR.LAMB/GRED/UGEL. FERR de fecha trece de noviembre de dos mil doce, declaró improcedente su pedido bajo el argumento que dicho beneficio se le estaba otorgando en forma total conforme el artículo 48 de la ley 24029; su modificatoria, ley N° 25212 y el artículo 210 de su reglamento D.S. 019-90. Que interpuso su recurso de apelación, el mismo que no fue contestado en el término de Ley dando origen a la Resolución Ficta en mérito al Silencio Administrativo de fecha treinta y uno de enero de dos mil trece, recaído en el Expediente N° 732205-612182 por falta de pronunciamiento por parte de la Gerencia Regional de Educación de San Martín.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

El proceso es el conjunto de actos o procedimientos con el que se pretende el reconocimiento de un derecho o un beneficio, iniciándose una relación jurídica, esperando una decisión judicial, que será en mérito a las pretensiones iniciales. (Bautista, 2006)

2.2.1.5.2. Funciones

En opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

Interés individual e interés social en el proceso: El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe. Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

Función pública del proceso: En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales. En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

El proceso tiene como finalidad proteger los intereses de los ciudadanos a través de un debido procedimiento, siendo este respetando los principios procesales y desarrollando un proceso en base a los requerimientos necesarios.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Conceptos

Es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. (Ticona, 1994)

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994) señala que el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

Intervención de un Juez independiente, responsable y competente: Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos. Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Emplazamiento válido: Al respecto, tanto Ticona (1999), señala que: “el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa”.

Derecho a ser oído o derecho a audiencia: al justiciable se le deba dar los elementos necesarios en igualdad de oportunidades con la otra parte para que pueden ser escuchados.

Derecho a tener oportunidad probatoria: probar significa poder presentar algún medio de prueba con constituya relevante para determinar una obligación o se declare un derecho.

Derecho a la defensa y asistencia de letrado: Este es un derecho que en opinión de Monroy, citado en la Gaceta Jurídica (2005): “también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros”.

Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente: La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

2.2.1.6. Proceso Contencioso Administrativo

2.2.1.6.1. Conceptos

El Art. 148 de la Carta Magna nos señala que una acción contenciosa administrativa tiene por finalidad controlar los procedimientos administrativos de la administración pública, sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. (Ley 275894)

2.2.1.6.2. Los Principios del Proceso Contencioso Administrativo

El proceso contencioso administrativo se rige por los principios que se enumeran a continuación y por los del derecho procesal, sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios del derecho procesal civil en los casos en que sea compatible: “1. Principio de integración.- Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo. 2. Principio de igualdad procesal.- Las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrado. 3. Principio de favorecimiento del proceso.- El Juez no podrá rechazar liminalmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier

otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma. 4. Principio de suplencia de oficio.- El Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa”.

2.2.1.6.3. Fines del proceso

El proceso tiene como fin dar solución a un conflicto de las partes que acuden a un órgano jurisdiccional el busca de la tutela de sus derechos, a través de una la emisión de una sentencia, favorece o desfavorable, pero motivada. (Ley N° 29497, Artículo II)

2.2.1.7. La nulidad de resolución administrativa en Proceso Contencioso Administrativo

Que, conforme lo dispone el artículo 148° de la Constitución Política, las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa; norma que concuerda con el artículo 1° del T.U.O. de la Ley 27584, según la cual el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo se realiza a través del proceso contencioso administrativo.

2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso administrativo

2.2.1.8.1. Nociones

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil: los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda. (Coaguilla, s/f)

2.2.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

1. Determinar si los actos administrativos contenidos en La Resolución Directoral N° 1211-2012- GR.LAMB/GRED/UGEL. FERR de fecha trece de noviembre de dos mil doce y en la Resolución Ficta en mérito al Silencio Administrativo de fecha treinta y uno de enero de dos mil trece, recaído en el Expediente N° 732205-612182 por falta de pronunciamiento por parte de la Gerencia Regional de Educación de San Martín; han sido emitidas en forma arbitraria en contravención a la ley y se encuentra inmersa dentro de las causales previstas en el artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General No 27444, razón por la cual debe declararse su nulidad; 2. Determinar si al demandante le asiste el reconocimiento de que se le otorgue la bonificación por preparación y evaluación de clase equivalente al treinta por ciento de la remuneración total que debe ser incluido en planilla de única de pagos el reconocimiento y pago de los devengados generados desde el mes de julio de mil novecientos noventa y dos hasta la actualidad, así como el reconocimiento y pago de los intereses legales correspondiente. 3. Determinar si el acto administrativo contenido en La Resolución Directoral N° 1211-2012- GR.LAMB/GRED/UGEL. FERR de fecha trece de noviembre de dos mil doce y en la Resolución Ficta en mérito al Silencio Administrativo de fecha treinta y uno de enero de dos mil trece, recaído en el Expediente N° 732205-612182 por falta de pronunciamiento por parte de la Gerencia Regional de Educación de San Martín, han sido emitidos con arreglo a ley, razón por la cual debe subsistir su eficacia. (Expediente N° 690_2014_CA)

2.2.1.9. Los sujetos del proceso

2.2.1.9.1. El Juez

Cabanellas (1998) ha señalado que el juez es el que dirige el proceso, debe tener conocimiento de ello y dictará un fallo acorde a la sana crítica, máximas de la experiencia, norma, doctrina y jurisprudencia. (p. 207)

2.2.1.9.2. La parte procesal (Cabanellas, 1998)

Demandante

El demandante es quien inicia el proceso, quien demanda, o pide algo al órgano jurisdiccional para resolver un conflicto. (p. 108)

Demandado

Señala que es contra quien se solicita el cumplimiento de una obligación.

2.2.1.9.3. La defensa legal (abogado)

El abogado, es el profesional colegiado que asume la defensa de una de las partes en el proceso con el fin de que no se le vulneren el derecho a la defensa de los participantes de un proceso judicial.

2.2.1.10. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.10.1. La demanda

Torres (2010) señala que la demanda es el primer acto con el que se inicia todo proceso, en el que se plasma las pretensiones, y se da inicio al proceso civil.

2.2.1.10.2. La contestación de la demanda

En el análogo a la demanda, con el que se da cumplimiento al derecho de réplica al demandando, sus requisitos son las mismas reguladas para la demanda. (Cajas, 2011)

2.2.1.10.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio. (Expediente N° 690_2014_CA)

DEMANDA: don A, interpone demanda contra la Dirección Regional de Educación de San Martín, La Unidad de Gestión Educativa de Ferreñafe y la Procuraduría Regional Pública, solicitando: a) Que se declare nula La Resolución Directoral N° 1211-2012- GR.LAMB/GRED/UGEL. FERR de fecha trece de noviembre de dos mil doce y nula la Resolución Ficta en mérito al Silencio Administrativo de fecha treinta y uno de enero de dos mil trece, recaído en el Expediente N° 732205-612182 por falta de pronunciamiento por parte de la Gerencia Regional de Educación de San Martín; b) Que la emplazada emita nueva resolución reconociéndole la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento de la remuneración total íntegra; y c) El pago de devengados desde el mes de julio de mil novecientos noventa y dos y el pago de intereses legales correspondientes. Sienta sus argumentos, en que es auxiliar de educación nombrado con derechos a percibir la bonificación especial del treinta por ciento de remuneración integral total por concepto de preparación de clases, cuyo beneficio lo ha venido percibiendo en forma

ilegal y arbitraria por no haber observado que su pago debe ser en base a su remuneración total íntegra de conformidad con lo dispuesto en la ley del profesorado número 24029; que la UGEL - Ferreñafe a través de La Resolución Directoral N° 1211-2012- GR.LAMB/GRED/UGEL. FERR de fecha trece de noviembre de dos mil doce, declaró improcedente su pedido bajo el argumento que dicho beneficio se le estaba otorgando en forma total conforme el artículo 48 de la ley 24029; su modificatoria, ley N° 25212 y el artículo 210 de su reglamento D.S. 019-90. Que interpuso su recurso de apelación, el mismo que no fue contestado en el término de Ley dando origen a la Resolución Ficta en mérito al Silencio Administrativo de fecha treinta y uno de enero de dos mil trece, recaído en el Expediente N° 732205-612182 por falta de pronunciamiento por parte de la Gerencia Regional de Educación de San Martín.

CONSTESTACIÓN DE DEMANDA: El Procurador Público Regional, contesta la demanda, solicitando sea declarada infundada.

2.2.1.11. La prueba

2.2.1.11.1. En sentido común y jurídico

La prueba es el medio con el que se acredita un hecho o suceso, que muestra una verdad procesal. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

En sentido jurídico, Osorio ha determinado que la prueba es el conjunto de actuaciones que permiten encaminar el sentido de un dilema o problema planteado. (Osorio, 2003)

2.2.1.11.2. El objeto de la prueba

Rodríguez (1995) ha precisado que el objeto de la prueba es demostrar el hecho que contiene a la pretensión, y que debe ser probado por la parte interesada.

2.2.1.11.3. La carga de la prueba

Rodríguez (1995) expone que la carga de la prueba es por parte de quien lo quiere probar, para alcanzar el beneficio de su solicitud.

2.2.1.11.4. El principio de la carga de la prueba para el juez

La carga de la prueba sirve para acreditar fehacientemente el medio probatorio, a favor o en contra, de no hacer la respectiva carga de la prueba, sólo el juez tendrá que resolver con los medios de prueba que tenga a la mano. (Hinostroza, 1998)

2.2.1.11.5. Valoración y apreciación de la prueba

La valoración y apreciación de la prueba señala que se debe tener en cuenta los parámetros para determinar un a prueba como medio de defensa, debe cumplir con la validez, fiabilidad, veracidad.

2.2.1.11.6. Sistemas de valoración de la prueba

Según Rodríguez (1995); Taruffo (2002):

2.2.1.11.6.1. El sistema de la tarifa legal

Este sistema señala que el juez debe valorar en base a un patrón legal, es decir cuando se presenta algún medio de prueba el juez debe darle el valor legal que la norma le asigna.

2.2.1.11.6.2. El sistema de valoración judicial

Rodríguez, señala que la valoración judicial solo puede ser ejercida por el juzgador, en mérito a su apreciación, sana crítica y máximas de la experiencia, mientras que el valor legal lo da la norma.

2.2.1.11.6.3. Sistema de la sana crítica

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

2.2.1.11.7. Operaciones mentales en la valoración de la prueba. De acuerdo a Rodríguez (1995):

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

B. La apreciación razonada del Juez

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

2.2.1.11.8. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191w del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188”.

En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar lo que expone Colomer (2003), (...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba

practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado.

2.2.1.11.9. La valoración conjunta

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

En opinión de Hinostroza (1998):

La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador”. (pp. 103-104)

2.2.1.11.10. El principio de adquisición

El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso. (Rioja, s.f.).

2.2.1.11.11. Las pruebas y la sentencia

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas. Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

2.2.1.11.12. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.11.12.1. Documentos

Concepto: Son todo objeto que ayuda sustentar un hecho. (Sagástegui, 2003)

Plácido (1997) también señala que se entiende por documentos a las “fotocopias” “audios” “dibujos” “impresos”, todo lo que contenga un derecho a probar. (p. 326)

C. Clases de documentos

Art. 235 y 236 del C.P.C se señalan dos tipos de documentos: público y privado.

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio (Expediente 690_2014_CA)

- Resolución Directoral N° 1211-2012- GR.LAMB/GRED/UGEL. FERR de fecha trece de noviembre de dos mil doce.
- Resolución Ficta en mérito al Silencio Administrativo de fecha treinta y uno de enero de dos mil trece, recaído en el Expediente N° 732205-612182
- Boletas en el demandante fue nombrado como auxiliar de educación al servicio del estado a partir del veintiuno de julio del año mil novecientos noventa y dos;
- Copia de Planillas

2.2.1.12. Las resoluciones judiciales

2.2.1.12.1. Conceptos

Una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta.

2.2.1.12.2. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil (Cajas, 2011), existen tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.1.13. La sentencia

Echandía (1985); señala que: la sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. (Hinostroza, 2004)

2.2.1.13.3. La sentencia: su carácter procesal civil. Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o

improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

Son las razones que explican los fundamentos de las pretensiones. (Casación N° 1615-99/Lima)

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia. (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39.)

La motivación del derecho en la sentencia:

La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando. (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419)

El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso. (Cas. 310-03-Cusco)

2.2.1.13.4. La motivación de la sentencia (Colomer, 2003)

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación.

2.2.1.13.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

A. La motivación como justificación de la decisión

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado.

B. La motivación como actividad

La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores.

C. La motivación como producto o discurso

Es un discurso porque señala las formalidades de siempre y para todas las sentencias. Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre.

2.2.1.13.4.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan. (Chanamé, 2009, p. 442)

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:

Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente. (Gómez, G. 2010, pp. 884-885)

2.2.1.13.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.13.5.1. La justificación fundada en derecho

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

2.2.1.13.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

B. La selección de los hechos probados

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión.

C. La valoración de las pruebas

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración.

D. Libre apreciación de las pruebas

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

2.2.1.13.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer (2003):

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

Para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas.

B. Correcta aplicación de la norma

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

C. Válida interpretación de la norma

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurra en error patente que se considere adecuada al caso.

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijan el tema a decidir a través de las peticiones.

2.2.1.13.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso. (Ticona, 1994)

2.2.1.13.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales. Sobre el éste principio según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), comprende:

A. Concepto

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

B. Funciones de la motivación

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

C. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

D. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende: la motivación debe ser expresa, la motivación debe ser clara y la motivación debe respetar las máximas de experiencia

F. La motivación como justificación interna y externa

Según Igartúa (2009) comprende:

a. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

b. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa.

2.2.1.14. Medios impugnatorios

2.2.1.14.1. Conceptos

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente. (Ticona, 1994)

2.2.1.14.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos

2.2.1.14.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.14.3.1. Los Remedios

Son aquellos por los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal, salvo aquellos que estén contenidos en una resolución; así tenemos: la oposición, la tacha y la nulidad. (Águila, 2010, p. 138)

2.2.1.14.3.2. Los Recursos

Son aquellos que se dirigen exclusivamente contra los actos procesales contenidos en resoluciones a fin que estas sean reexaminadas por el superior; así tenemos: la reposición, la apelación, la casación y la queja. (Águila, 2010, p. 138).

De lo señalado líneas arriba y conforme lo establece el Código Procesal Civil Peruano los recursos son:

A. El recurso de reposición

En ese sentido Ledesma (2008), expresa: Llamado también de revocatoria, el cual busca obtener del mismo órgano e instancia que dictó la resolución, la subsanación de los agravios que aquella pudo haber inferido. (p. 143)

B. El recurso de apelación

Siguiendo a Ledesma (2008), implica acudir a una segunda instancia, y tiene por objeto el otro juez o jueces la evalúen y analicen con el fin de no vulnerar los derechos de las partes. (p. 147).

C. El recurso de casación

Se interpone ante el órgano supremo, para la revisión de la vulneración de algún derecho o inaplicación de una norma. No es la tercera instancia. (Diario Oficial El Peruano, 2001)

D. El recurso de queja

Siguiendo a Ledesma (2008), manifiesta:

El recurso de queja opera con sistemas de instancia plural. Es un recurso ordinario concedido al litigante que ha deducido apelación o casación y se agravia por la denegación de estos. (p. 284)

2.2.1.14.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 690_2014_CA)

Del recurso de apelación interpuesto: Es materia de pronunciamiento el recurso de apelación interpuesto por el procurador público del Gobierno Regional de San Martín, contra la sentencia de folios 65/70, de fecha dieciocho de abril del dos mil dieciséis, en la misma que se declara fundada demanda interpuesta por el demandante A.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

De acuerdo a la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: nulidad de resolución administrativa. (Expediente N° 690_2014_CA)

2.2.2.2. Ubicación de nulidad de resolución administrativa en las ramas del derecho

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: nulidad de resolución administrativa (Expediente N° 0690_2014_CA)

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el derecho contencioso

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: nulidad de resolución administrativa. (Expediente N° 0690_2014_CA)

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: nulidad de resolución administrativa

2.2.2.4.1. El Acto Administrativo.

Siguiendo al Dr. Anacleto (2014) se puede señalar que

El acto administrativo, es señalado como la declaración que materializa una entidad que cumple función administrativa y que tiene como objeto producir efectos jurídicos respecto a los intereses, obligaciones o derechos de los administrativos en un caso concreto, salvaguardando el interés público.

a. Validez del Acto Administrativo: El acto administrativo, para ser válido debe ser dictado por el órgano competente (Grado, cuantía, territorio o materia), expresar su objeto de tal manera que se determine en forma inequívoca e irrefutable sus efectos jurídicos (Físico y jurídicamente posible) en estricto cumplimiento del ius imperio,

estar conforme al interés público, contener una motivación suficiente, proporcional y fundada en la constitución, las leyes y normas reglamentarias.

b. Nulidad del Acto Administrativo: El acto administrativo es válido cuando se dicta conformen a la constitución, a las leyes o las normas reglamentarias; es decir con plena observancia del ordenamiento jurídico; asimismo se considera válido cuando adolece de un vicio pero que no ha sido declarado por la autoridad administrativa competente o por el órgano jurisdiccional. Las causales de nulidad están debidamente reguladas en el artículo 10° de la presente ley, las cuales se plantean mediante los recursos impugnativos de reconsideración, apelación o revisión respectivamente. La nulidad de un acto, acarrea también de los actos sucesivos que tengan vinculación con este, y tiene efecto declarativo y retroactivo al momento que se dictó el acto, salvo que afecte derechos de terceros adquiridos de buena fe, en cuyo caso operará para el futuro. La nulidad puede ser total o parcial, esta última no afecta a las otras partes.

c. Notificación del Acto administrativo: La notificación consiste en el traslado de un acto administrativo al interesado para su conocimiento, constituyendo un requisito de eficacia del propio acto.

d. El Procedimiento Administrativo: La ley N° 27444, regula: taxativa, expresa y estrictamente que entidades se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la Administración Pública.

En mérito al principio de especialidad de las normas, los operadores del derecho frente a un conflicto entre una norma general y una norma especial, tienen el imperativo categórico de preferir esta última; el propósito de esta norma es proteger el interés general, garantizar los derechos de los administrados, velar por la vigencia de la Constitución y del ordenamiento jurídico en general y por consiguiente afirmar el Estado Social de Derecho; razón por la cual ha regulado los siguientes principios: legalidad, debido procedimiento, impulso de oficio, razonabilidad, imparcialidad, informalismo, presunción de veracidad, conducta procedimental, celeridad, eficacia, verdad material, participación, simplicidad, uniformidad, predictibilidad y privilegio

de controles posteriores; los mismos que deben constituir fundamentos o verdaderos criterios interpretativos para resolver las diferentes cuestiones que se presenten en el seno de la administración pública.

Ministerio Público y el Proceso contencioso-administrativo.

La LPCA planteó como principal novedad la introducción del modelo procesal de plena jurisdicción, el mismo que empieza señalando dos fines para dicho proceso. El primero de ellos es el control jurídico de las actuaciones de la Administración pública sujetas al Derecho Administrativo, es decir, el control de la sujeción de la Administración al ordenamiento jurídico administrativo. (Acacorso, 1997)

La segunda finalidad del proceso, es la efectiva tutela de los derechos e intereses de los ciudadanos; la cual se cumplirá ingresando en los ordenamientos administrativos sectoriales, y recurriendo a los principios y normas de diversa jerarquía que resulten aplicables a su interior. (Acacorso, 1997)

Tanto la opinión sobre el ámbito procesal como de aquel sustancial del proceso son importantes. En cuanto al tema procesal, son muchos los casos en los cuales el Ministerio Público identifica a un sujeto no incorporado al proceso, la necesidad de requerir un informe a determinada entidad administrativa, la importancia de actuar un puntual medio probatorio, la falta de notificación de alguna resolución, etc. En cualquiera de los casos, el hallazgo permite al Ministerio Público solicitar al órgano jurisdiccional la subsanación del error advertido, haciendo así efectivos tanto su labor contralora de la función jurisdiccional como los derechos de los sujetos administrados, entre ellos: a la tutela judicial, a la defensa, a la igualdad, a la actuación probatoria, entre otros. El dictamen mediante el cual se realiza sólo un control procesal, recibe coloquialmente el nombre de “dictamen previo”, en la medida que, debiendo subsanarse alguna omisión o vicio procesal, el trámite continuará hasta la emisión de un nuevo fallo sobre el fondo de la controversia. (Gonzales, 2001)

En cuanto al ámbito sustancial, el Ministerio Público emite un proyecto de sentencia profesional, objetivo e imparcial a servicio del Poder Judicial. Encontramos en este extremo, junto a la función contralora, una de tipo colaboracional con las funciones de dicho poder del Estado. Sobre el carácter no vinculante del dictamen fiscal, cabe señalar, que se trata de una característica inmersa en ambas funciones. (Gonzales, 2001)

Nulidad de Resolución administrativa

La Ley 27444 utiliza la expresión Nulidad del Acto Administrativo, pero no en todos los casos la solución es la nulidad, sino que existen otras soluciones como la anulabilidad y la conservación del acto.

Dromi, (2010) en su tratado de derecho administrativo, “señala que para que una resolución administrativa sea revisable en sede judicial es necesario que esta sea definitiva y cause estado, es decir, que no debe ser un acto firme, que es consecuencia de su consentimiento o de la caducidad de la acción por expiración del plazo, sino que debe tratarse de una resolución sobre el fondo de la petición”.

El denominado procedimiento contencioso administrativo tiene su origen por un mandato constitucional; efectivamente, el artículo 148° de la Constitución Política, es clara es decir; las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa-administrativa, sugiriendo la necesidad de que se regule por ley dicho mandato constitucional, la misma que se operó en la ley número 27584, y que en la actualidad, está vigente el texto único ordenado de la ley número 27584, ley que regula el proceso contencioso administrativo, modificado por el decreto legislativo número 1067, decreto supremo número 013-2008-JUS, el cual en su artículo 1°, nos dice: la acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148° de la constitución política tiene por finalidad el control jurídico por el poder de las actuaciones de la administración públicas sujetas al derecho administrativo y a la efectiva tutela de los derechos e intereses administrados..., sobre lo cual se ha dicho: ... el proceso contencioso-administrativo, visto como el instrumento procesal que permite el ejercicio de un

derecho reconocido por la constitución, y en su calidad de especie procesal, queda inmerso dentro de los alcances de las garantías procesales previstas en la constitución. En ese sentido, las normas de la ley reguladora del proceso contencioso-administrativo, además de contravenir derechos fundamentales, deberán considerar a las mencionadas garantías procesales como ejes de su desarrollo; sin perjuicio de aportar aquellos elementos que hagan posible someter a un proceso judicial las instituciones del derecho administrativo.

EL CONTROL JURÍDICO DE LEGALIDAD

Los juristas nacionales Jorge danos ordeñes y RAMÓN HUAPAYA TAPIA, (tratado de la acción contenciosa administrativa; derecho administrativo – asociación de derecho administrativo) no viene a ser sino la verificación por parte del órgano jurisdiccional del sometiendo de la actuación administrativa a la ley y del ordenamiento jurídico, vale decir, al sistema de valores superiores, principios generales del derecho y a las fuentes escritas, desde la constitución al reglamento de los niveles de autoridades inferiores, teniendo como efectos este indicado control o bien la confirmación o ratificación de la validez del acto administrativo impugnado o bien su declaración de invalidez.

Pensión Mínima del Sistema Nacional de Pensiones

Mediante la Ley N.O 23908 -publicada el 07-09-1984- se dispuso: "Fíjase en una cantidad igual a tres sueldos mínimos vitales, establecidos por la actividad industrial en la Provincia de Lima, el monto mínimo de las pensiones de invalidez y jubilación a cargo del Sistema Nacional de Pensiones".

Pensión Mínima = 3 SMV

Al respecto, es preciso señalar que al dictarse la Ley N.O 23908 se encontraba vigente el Decreto Supremo N.O 018-84-TR, expedido el de setiembre de 1984, que estableció la remuneración mínima de los trabajadores, uno de cuyos tres conceptos remunerativos era el Sueldo Mínimo Vital.

El Decreto Supremo N.O 023-85-TR -publicado el 02 de agosto de 1985- ordenó que, a partir de 1 de agosto de 1985, el Ingreso Mínimo Legal estaría constituido por:

$$\text{IML} = \text{SMV} + \text{BONIFICACIÓN SUPLEMENTARIA}$$

El Decreto Supremo N.O 054-90-TR (publicado el 20-08-1990) subrayó la necesidad de proteger la capacidad adquisitiva de los trabajadores de menores ingresos, mediante el otorgamiento de una Remuneración Mínima Vital, la misma que, según su artículo 3°, estaría integrada, entre otros conceptos, por el Ingreso Mínimo Legal, el cual incorporó y sustituyó al Sueldo Mínimo Vital, convirtiéndose este concepto sustitutorio en el referente para los efectos legales y convencionales en que resultara aplicable.

EL monto del Ingreso Mínimo Legal, como referente para el cálculo de la pensión mínima del Sistema Nacional de Pensiones, fue regulado por última vez por el Decreto Supremo N.o 002-91-TR.

Posteriormente, el Decreto Ley N.o 25967, vigente desde el 19 de diciembre de 1992, modificó los requisitos exigidos para la percepción de las pensiones de jubilación, incrementando el mínimo de años de aportaciones (artículo 1°) Y estableciendo un nuevo sistema de cálculo para determinar la pensión inicial (artículo 2°). Asimismo, modificó el monto máximo de pensión mensual del Sistema Nacional de Pensiones y señaló el mecanismo para su modificación. En consecuencia, con la promulgación del referido Decreto Ley se derogó, tácitamente, la Ley N.O 23908, que regulaba el monto de la pensión mínima, estableciendo un referente común y determinado para todos los pensionistas - Sueldo Mínimo Vital y luego el Ingreso Mínimo Legal-, para regresar al sistema determinable de la pensión en función de los años de aportaciones y remuneración de referencia de cada asegurado.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acto Administrativo: materializa un interés administrativo, para velar por derechos o beneficios.

Calidad: Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Carga de la prueba: Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala. (Poder Judicial, 2013)

Doctrina: conjunto de apuntes de los estudiosos del derecho.

El debido proceso formal: Es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente.

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito. (Cabanellas, 1998)

Jurisdicción: se define como una potestad, como un dominio o como el ejercicio de poder. (White, 2008)

La competencia: Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos.

La competencia: La suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente. (Couture, 2002)

La pretensión: es lo que se solicita ante un órgano jurisdiccional. (Avilés, s.f)

La prueba: conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio. (Osorio, 2003)

Proceso Contencioso Administrativo: La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. (Ley 275894)

Tutela jurisdiccional efectiva: es aquella por la cual una persona, como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o la defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización. (White, 2008)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, del expediente N° 690_2014_CA, del Distrito Judicial de San Martín, Juanjuí, 2018, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; este facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, dicha actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico,

pertenece al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún son debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización

dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología) y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y unica).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de San Martín (jurisdicción territorial del cual se extrajo el expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 690_2014_CA, pretensión judicializada: nulidad de resolución administrativa; proceso contencioso administrativo, tramitado en la vía del procedimiento especial; perteneciente al Juzgado Mixto de Juanjuí; comprensión del Distrito Judicial de San Martín, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido:

punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 690_2014_CA, del Distrito Judicial de San Martín – Juanjuí, 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 690_2014_CA, de San Martín – Juanjuí, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° de San Martín – Juanjuí, 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, del expediente N° 690_2014_CA, del Distrito Judicial de San Martín, Juanjuí, 2018, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados:

Sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 690_2014_CA, sobre nulidad de resolución administrativa del Distrito Judicial de San Martín.

Cuadro 1: Parte expositiva en primera instancia. (Ver anexo5, cuadro 1)

LECTURA. En el cuadro uno, se evidencia que la calidad de la parte expositiva es de muy alta calidad, se determinó al evidenciarse los cinco indicadores de la introducción y los cinco indicadores de la postura de las partes, en la cual se aprecia los datos del expediente de nulidad de resolución administrativa, número del expediente que es el N° 690_2014_CA , menciona a los intervinientes en el proceso, el asunto de lo que se va a tratar y muestra que se agotado las etapas está listo para emitir sentencia, además de ello se muestra las pretensiones de la demanda y la constatación.

Cuadro 2: Parte considerativa en primera instancia (Ver anexo5, cuadro 2)

LECTURA. En el cuadro dos, se muestra que la calidad de la parte considerativa es de muy alta, toda vez que cumple con mostrar la valoración entre los medios de prueba y los argumentos que presentan las partes, aplicando los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia, utilizada para argumentar la motivación de hechos y de derecho. Las normas aplicadas al caso en concreto son apropiadas con las pretensiones formuladas al inicio, a la vez se verifica también la relación recíproca, la claridad y la coherencia.

Cuadro 3: Parte resolutive en primera instancia (Ver anexo5, cuadro 3)

LECTURA. En el cuadro tres, la parte resolutive, es de calidad muy alta, por lo que muestra que es coherente con las pretensiones realizadas en la parte de la demanda y contestación de ésta, me muestra las partes quienes son responsables y quienes deben dar cumplimiento en la ejecución de la sentencia.

Cuadro 4: Parte expositiva en segunda instancia (Ver anexo5, cuadro 4)

LECTURA. En el cuadro cuatro, se muestra que la calidad de la parte expositiva es de muy alta calidad, se evidencia que cumple con la valoración de los argumentos sustentados en el recurso de apelación presentados por el procurador público, el nombre de la sala a la que fue derivado, el número de expediente, el nombre de las partes y el asunto de lo que se va a tratar.

Cuadro 5: Parte considerativa en segunda instancia (Ver anexo5, cuadro 5)

LECTURA. En este cuadro se cotejó mi evidencia empírica con mis indicadores de motivación de los hechos materia de impugnación y el derecho aplicado correctamente que en este caso es la ley de la reforma magisterial. Lo que resulta de ello muy alta su calidad.

Cuadro 6: Parte resolutive en segunda instancia (Ver anexo5, cuadro 6)

LECTURA. En este cuadro se cotejó mi evidencia empírica con mis indicadores de un fallo muy bien estructurado en el que responde a cada una de las pretensiones realizadas en la parte expositiva y además de ello esta descrito lo que se resuelve, con claridad y coherencia.. Lo que resulta de ello muy alta su calidad.

Cuadro 7: Sentencia de primera instancia, Nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 690_2014_CA. (Ver anexo5, cuadro 7)

LECTURA. La calidad de la sentencia de primera instancia resulta de muy alta calidad.

Cuadro 8: Sentencia de segunda instancia, Nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 690_2014_CA. (Ver anexo5, cuadro 8)

LECTURA. La calidad de la sentencia de segunda instancia resulta de muy alta calidad.

5.2. Análisis de los resultados

El resultado del cotejo, de la lista de indicadores con mis objetos de estudio que son mis sentencias sobre el tema de nulidad de resolución administrativa en expediente N° 690_2014_CA, son de calidad muy alta, tal como lo verificamos en el cuadro 7 y 8 del anexo 5, con lo que se puede afirmar que dicha sentencias cumplen con los parámetros que propone la universidad, tal y como lo explicamos a continuación.

1. En el cuadro uno verificamos que se evaluó la parte expositiva de una sentencia es decir desde el encabezamiento, el nombre del Juzgado de Juanjuí, el número de expediente, el nombre del juez, la fecha y número de resolución, así como también la petición del demandante que fue: Mediante escrito de fecha 30 de diciembre del 2014 (fs. 17 a 21), el señor A interpone demanda Contenciosa Administrativa y la dirige contra la UGEL de Mariscal Cáceres y la DRE San Martín, pretendiendo: a) La nulidad de la Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N°001622 y de la Resolución Directoral Regional N°2338-2014-GRSM/DRE.- b).- como consecuencia de ello, solicita se ordene a las demandadas emitan nueva resolución administrativa disponiendo el pago de la bonificación Espacial por Preparación de Clases y Evaluación del 30% calculado en base a la remuneración total o íntegra, desde el 21 de Mayo de 1995 hasta el 25 de noviembre del 2012, con el correspondiente pago de devengados e intereses legales; por considerar principalmente que es profesor en actividad nombrado en año de 1986, siendo la bonificación especial que reclama la demandada UGEL der Mariscal Cáceres le viene pagando en forma diminuta y conforme a la remuneración total permanente y en base a la remuneración total o íntegra que señala el artículo 48 de la Ley N°24029- Ley del profesorado, modificado por la Ley N°25212, por tanto las Resoluciones Administrativas que desestiman su petición de pago de la referida bonificación espacial adolecen de nulidad por contravenir la constitución, la Ley y Reglamento que regulan dicho beneficio. (Ver anexo5, cuadro 1)

Luego se evidencia pretensión de la parte demandante: Por escrito de fechas 16 de abril del 2015 (fs. 27 a 29) y 25 de Marzo del 2015 (fs. 32 a 35), tanto el Procurador

Publico del Gobierno Regional de San Martín como la UGEL de Mariscal Cáceres, contesta la demanda: a).- EL PRIMERO, solicitando se declare infundada, por considerar que el actor no acredita haber ejercido la docencia en aula durante el periodo de tiempo del 21 de Mayo de 1990 hasta el mes de octubre del 2012 conforme lo exige el artículo 48 de la Ley N°24029, pues solo adjunta una Boleta de noviembre del 2012.- b).- EL SEGUNDO, solicita se declare infundada por considerar que la bonificación reclamada y contenida en el artículo 48 de la Ley N°24029, modificado por la Ley N°019-90-ED se calcula en base a la remuneración total permanente conforme a los artículos 8 y 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y es lo que se le viene reconociendo al demandante: más aún que lo pretendido resulta un imposible jurídico, pues lo que se busca es un reajuste o incremento remunerativo proscrito en el artículo 26° inciso 2° de la Ley N° 28411 – Ley general del Presupuesto y el artículo 6° de la Ley N° 30281; por tanto las resoluciones administrativas resultan válidas.

Con ello apreciamos que se cumple con los indicadores de la parte expositiva como los datos del expediente, asunto de lo que se está tratado y los aspectos del proceso como las pretensiones coherente y referentes al tema de nulidad de resolución administrativa tal como lo afirma el maestro Aguila (2007). Con lo que se califica con muy alta calidad

2. En el cuadro dos se evidencia el cotejo de la parte considerativa con sus indicadores, con lo que se evidencia la exposición de los hechos y la valoración judicial realizada por el juzgador, así mismo se aprecia la correcta aplicación de la norma al caso contencioso administrativo, lo que hace tener congruencia con las pretensiones hechas en un inicio. (Ver anexo5, cuadro 2)

En el caso en concreto se puede hallar que el juzgado se ha pronunciado sobre la motivación del caso en el siguiente manera en razón de análisis: “De la Resolución Administrativa (fs. 8 a 11, repetido a fs. 43 a 45) y boletas de pago (fs. 12 y 42), se advierte que el actor es profesor de aula nombrado interinamente desde el 26 de agosto de 1986, teniendo el nivel magisterial II-24, y ha venido percibiendo la bonificación especial por preparación de clase y evaluación bajo el rubro por monto

variable, siendo el ultimo la suma de S/ 17.94 nuevos soles mensuales, que evidentemente ha sido calculado en base a la remuneración total permanente, mas no teniendo en cuenta los rubros que integran la remuneración total o integra mencionadas en el considerando anterior, en cuyo caso el monto resulta superior. Bajo este contexto, al tener el demandante la condición de profesor nombrado en institución educativa y en actividad, le corresponde percibir la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% y calculado en base a la remuneración total o integra y no sobre la base de la remuneración total permanente como se le viene reconociendo. Siendo así, la Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N° 001622, del 10 de Julio del 2014 (fs. 1, repetido a fs. 39), que declara improcedente la solicitud del demandante sobre pago de reintegros y devengados de la bonificación Especial por preparación de clases y evaluación del 30% en base a la remuneración total, y la Resolución Directoral Regional N°2338-2014-GRSM/DRE, del 19 de agosto del 2014 (fs. 2, repetido a fs. 46 a 47), que declara infundado el recurso de apelación del actor y da por agotada la vía administrativa, se encuentran incursas en la causal de nulidad establecido en el artículo 10° inciso 1 de la ley N°27444, por transgredir las normas que regulan la bonificación reclamada, debiendo declararse nulas”. En cuanto a los argumentos del ‘procurador publico Regional de San Martin, de la UGEL de Mariscal Cáceres y lo opinado en el dictamen fiscal, estos se contraponen al sentido de la norma, al precedente judicial y doctrina jurisprudencial señalados en los considerandos 5 a 8 de la presente, además se acredita el nombramiento de profesor de aula del actor y no puede ser causal para desestimar la demanda la invocación de normas presupuestaria, pues la misma administración negligentemente no recalculo en cada año presupuestal la bonificación reclamada por el demandante; por lo sus argumentos no tienen asidero en la solución de la controversia.

San Martín (2016) ha mencionado que una sentencia debe contener en su parte considerativa los argumento satisfactorios de una motivación, fundamentos fácticos y fundamentos de derechos, lo que permite una fundamentación coherente y válida por parte de juzgador, con ello se puede señalar que esta dimensión de la sentencia cumple con esas evidencias, por lo que es considerada de muy alta calidad.

3. En el cuadro 3 se valoró la calidad de la dimensión resolutoria, se evidencia el cumplimiento de la congruencia del fallo con las pretensiones realizadas en un inicio, además de ellos se verifica que el fallo ha determinado con claridad y coherencia la responsabilidad de la entidad, de los agraviados y la debida motivación. (Ver anexo5, cuadro 3)

El fallo se muestra así: Declarando FUNDADA en parte la demanda impuesta por A contra B Y C, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Se declare la NULIDAD de la Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N°001622, del 10 de Julio del 2014 y de la Resolución Directoral Regional N°2338-2014-GRSM/DRE, del 19 de agosto del 2014; en consecuencia, SE ORDENA a los representantes legales de las entidades demandas B y C para que en el plazo de DIEZ DIAS emitan nueva resolución administrativa reconociendo al actor la Bonificación Espacial por preparación de clases y Evaluación equivalente al 30% calculado sobre la base de la remuneración total o íntegra, con el correspondiente pago de devengados e intereses legales conforme a los fundamentos 11, 14 y 15 de la presente sentencia y con la deducción de los montos que se ha venido cancelando, bajo apercibimiento de imponerse multa de dos unidades de referencia procesal, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar conforme al artículo 46° del Decreto Supremo N°013.2008-JUS”. Sin costos ni costas- consentida o ejecutoriada que sea la presente, procédase a su ejecución y/o archívese definitivamente el expediente.

Con esto queda en evidencia lo que afirma Ticona (1994) que para que una resolución de un proceso o fallo sea válida debe responder a cada una de las pretensiones realizadas en un inicio, por eso se le ha considerado de muy alta calidad.

4. En el cuadro 4 se evidencia la calificación de la dimensión expositiva de la sentencia de segunda instancia con lo que se verifica que ha cumplido, con los datos generales del encabezamiento, los datos de las partes impugnantes y el asunto sobre los que se va a tratar en segunda instancia, así como postura de las partes impugnantes y su derecho vulnerado. (Ver anexo5, cuadro 4)

Se muestra la postura del apelante de esta manera: “El actor pretende que se declare la nulidad de la resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N°001622, su fecha diez de julio del año dos mil catorce, que declara improcedente su solicitud sobre reintegro y devengados de la bonificación por preparación de clases y evaluación; así como de la Resolución Directoral Regional N°2338-2014-GRSM/DRE, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil catorce, que declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el accionante contra la resolución Directoral UGEL N°001622”. Entonces se debe verificar si al dictarse dichas resoluciones administrativas se han incurrido en causal de nulidad prevista en la ley.

Con esta evidencia se cumple los requisitos de los parámetros para la dimensión expositiva de la sentencia de segunda instancia, como afirma Peña (2006) que toda resolución debe ser, clara, coherente y acorde con los hechos suscitados, por lo que resulta de muy alta calidad esta dimensión.

5. En el cuadro 5 se aprecia la calidad de la dimensión considerativa en segunda instancia, lo que indica que en esta parte la sentencia debe cumplir con los hechos y el derecho acorde con el recurso de impugnación, que la norma aplicada se a la correcta, y se tenga como norma complementaria al código civil para los procesos contenciosos administrativos. (Ver anexo5, cuadro 5)

En el caso en concreto de evidencia la siguiente motivación de la parte considerativa: El señor Fiscal Superior en su Dictamen a folios 85/87 opina porque se confirme en todas sus extremos la sentencia de primera instancia. Las razones expuestas por el representante del Ministerio Publico son: Que, una norma de carácter general como lo es el Decreto Supremo N°051-91-PCM, no puede afectar los derechos legalmente establecidos en una norma específica como la Ley del profesorado, ya que esta última en su artículo 52° reconoce el derecho de percibir las bonificaciones sobre la base de la remuneración íntegra, norma que resulta más favorable a los servidores y que debe prevalecer sobre lo que dispone el antes mencionado Decreto Supremo.

De lo descrito, se agrega que se cumple con los parámetros previstos en la lista de cotejo lo que implica que esta parte de muy alta calidad, señalando con esto lo que

afirma Ledesma cuando señala que la parte considerativa de una sentencia tiene parámetros mínimos para su validez y eso es el cumplimiento de norma adecuada, doctrina y jurisprudencia. (Ledesma, 2008)

6. En el cuadro 6, se evidencia la calidad de la parte resolutive que da cumplimiento a las categorías de la claridad, de la mención expresa, de que lo resuelto por la sala es en cumplimiento de las pretensiones realizadas en el recurso impugnativo. (Ver anexo5, cuadro 6)

La sala se pronunció así:

1.- DECLARAR INFUNDADA el recurso de apelación interpuesto por el procurador Publico del Gobierno Regional de San Martin; en consecuencia. 2. CONFIRMARON la sentencia apelada contenida en la Resolución número Cinco, de fecha dieciocho de Abril del año dos mil dieciséis, en la misma que se declara fundada la demanda interpuesta por A, en consecuencia Nula la Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N°001622 de fecha diez de Julio del año dos mil catorce y la Resolución Directoral Regional N°2338-2014-GRSM/DRESM de fecha diecinueve de agosto del año dos mil catorce. ORDENARON que la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres y la Dirección Regional de San Martin, cumpla con emitir nueva Resolución Administrativa, ordenando el pago a favor del demandante, del reintegro del beneficio de bonificación de preparación de clases y evaluación, tomando como base el 30% de su remuneración total integra, deduciendo los montos que le han venido pagando. 3. PRECISARON. Que el pago de la referida bonificación debe efectuarse desde el veintiuno de Mayo de mil novecientos noventa hasta el veinticinco de noviembre de dos mil doce, por el periodo laborado, siendo además se encontraba vigente el artículo 48° de la Ley N°24029, modificado por la Ley N°25212, con la deducción de los descuentos respectivos de ser el caso.

Caja (2008) ha señalado que un fallo debe contener la congruencia de los datos, hechos y derechos que hace el apelante al inicio del proceso, por lo que se evidencia el cumplimiento, por todas esas evidencias se determina como de calidad muy.

VI. CONCLUSIONES

1. Sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 690_2014_CA, sobre nulidad de resolución administrativa del Distrito Judicial de San Martín, son de calidad muy alta en cumplimiento a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.
2. La calidad de la parte expositiva es de muy alta, se determinó al evidenciarse los cinco indicadores de la introducción y los cinco indicadores de la postura de las partes, en la cual se aprecia los datos del expediente de nulidad de resolución administrativa, número del expediente que es el N° 690_2014_CA , menciona a los intervinientes en el proceso, el asunto de lo que se va a tratar y muestra que se agotado las etapas está listo para emitir sentencia, además de ello se muestra las pretensiones de la demanda y la constatación.
3. La calidad de la parte considerativa es de muy alta, toda vez que cumple con mostrar la valoración entre los medios de prueba y los argumentos que presentan las partes, aplicando los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia, utilizada para argumentar la motivación de hechos y de derecho. Las normas aplicadas al caso en concreto son apropiadas con las pretensiones formuladas al inicio, a la vez se verifica también la relación recíproca, la claridad y la coherencia.
4. La parte resolutive, es de calidad muy alta, por lo que muestra que es coherente con las pretensiones realizadas en la parte de la demanda y contestación de ésta, me muestra las partes quienes son responsables y quienes deben dar cumplimiento en la ejecución de la sentencia.
5. La calidad de la parte expositiva en segunda instancia es de muy alta calidad, se evidencia que cumple con la valoración de los argumentos sustentados en el recurso de apelación presentados por el procurador público, el nombre de la sala a la

que fue derivado, el número de expediente, el nombre de las partes y el asunto de lo que se va a tratar.

6. La calidad de la dimensión considerativa es de muy alta, se cotejó la evidencia empírica con los indicadores de motivación de los hechos materia de impugnación y el derecho aplicado correctamente que en este caso es la ley de la reforma magisterial. Lo que resulta de ello muy alta su calidad.

7. La parte resolutive es de calidad muy alta, se evidencia el cumplimiento a las categorías de la claridad, de la mención expresa, de que lo resuelto por la sala es en cumplimiento de las pretensiones realizadas en el recurso impugnativo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alzamora, M. (s.f.), Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Alzamora, Mario (1984) “Introducción a la Ciencia del Derecho”, 9º Edición. Lima.
- Anacleto, Víctor (2004) . Guía de Procedimientos Administrativos. Gaceta Jurídica.3ra. Edición. Lima.
- Bacacorzo, GB (1997) “Tratado de Derechos Administrativos”, Tomo I, Gaceta Jurídica. Editores S.R.L., 2º Edición, Junio, Lima.
- Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima: ARA Editores.
- Cajas, W (2000) “Código Procesal Civil”, Editorial Rodhas, Mayo, Lima.
- Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)
- Castillo, J. (s/f). Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

- Coaguilla, J. (s/f). Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de:
- Drake, P. (1999) El modelo chileno. Democracia y desarrollo en los noventa, LOM ediciones, Santiago de Chile.
- Flores, P. (s/f). Diccionario de términos jurídicos; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- González, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.01.14)
- Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- International Commission Of Jurists (2004) “Honduras: La administración de justicia, la independencia del poder judicial y la profesión legal”. Misión del CIJA. Centro para la Independencia de Jueces y Abogados. En <http://icj.wpengine.netdna-cdn.com/wp-content/uploads/2004/02/honduras-administrationofjustice-report-2003-spa.pdf>
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación

cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

O'Donnell, G. (1998) "Polyarchies and the (un)rule of law in Latin America" en Juan Méndez, Guillermo O'Donnell, and Paulo Sérgio Pinheiro (comps.), The Rule of Law and the Underprivileged in Latin America, University of Notre Dame Press.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Osorio, M. (s/f). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Pásara, L. (2003). Tres Claves de Justicia en el Perú.
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Pereyra, F. (s/f). Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008 . Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

- PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rico, J. & Salas, L. (s/f). La Administración de Justicia en América Latina. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPYjNjnPZAZKOZI7Kwk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtBQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013)
- Rioja, A. (2014) Derecho Procesal Civil, Teoría general, doctrina y jurisprudencia. Adrus editores. Primera edición. Perú
- Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Sarango, H. (2008).“El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.
- Ticona, V. (1994). Análisis y comentarios al Código Procesal Civil. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.
- Universidad de Celaya (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de:

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Valdivia, C. (2017) El control disciplinario de la motivación de decisiones judiciales. A propósito de los precedentes administrativos del CNM. En el portal de Legis.pe

Zavaleta, W. (2002). Código Procesal Civil. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1
Evidencia empírica del objeto de estudio

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
JUZGADO MIXTO Y PENAL LIQUIDADOR DE
MARISCAL CÁCERES – JUANJUI

JUZGADO MIXTO SUB SEDE JUANJUI

EXPEDIENTE : 690_2014_CA
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B Y OTRO.
MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUEZ : D.
SECRETARIO : H.

SENTENCIA N° 0039/2016

RESOLUCION NUMERO: CINCO.

Juanjui, dieciocho de abril

Del dos mil dieciséis.

VISTO: El Expediente N° 690-2014-CA, seguido por A contra la B (UGEL de Mariscal Cáceres) y C (DRE San Martin) sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, en disconformidad con la opinión fiscal, SE AVOCA, al conocimiento de la causa el señor Juez Titular que suscribe por disposición superior.

1.- ANTECEDENTES:

Demanda:

Mediante escrito de fecha 30 de diciembre del 2014 (fs. 17 a 21), el señor A interpone demanda Contenciosa Administrativa y la dirige contra la UGEL de Mariscal Cáceres y la DRE San Martin, pretendiendo: **a)** La nulidad de la Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N°001622 y de la Resolución Directoral Regional N°2338-2014-GRSM/DRE.- **b).**- como consecuencia de ello, solicita se ordene a las demandadas emitan nueva resolución administrativa disponiendo el pago de la bonificación Espacial por Preparación de Clases y Evaluación del 30% calculado en base a la remuneración total o integra, desde el 21 de Mayo de 1995 hasta el 25 de noviembre del 2012, con el correspondiente pago de devengados e intereses legales; por considerar principalmente que es profesor en actividad nombrado en año de 1986, siendo la bonificación especial que reclama la demandada UGEL der Mariscal Cáceres le viene pagando en forma diminuta y conforme a la remuneración total permanente y en base a la remuneración total o integra que señala el artículo 48 de la Ley N°24029- Ley del profesorado, modificado por la Ley N°25212, por tanto las Resoluciones Administrativas que desestiman su petición de pago de la referida bonificación espacial adolecen de nulidad por contravenir la constitución, la Ley y Reglamento que regulan dicho beneficio.

Contestación a la demanda:

Por escrito de fechas 16 de abril del 2015 (fs. 27 a 29) y 25 de Marzo del 2015 (fs. 32 a 35), tanto el Procurador Publico del Gobierno Regional de San Martin como la

UGEL de Mariscal Cáceres, contesta la demanda: **a).- EL PRIMERO**, solicitando se declare infundada, por considerar que el actor no acredita haber ejercido la docencia en aula durante el periodo de tiempo del 21 de Mayo de 1990 hasta el mes de octubre del 2012 conforme lo exige el artículo 48 de la Ley N°24029, pues solo adjunta una Boleta de noviembre del 2012.- **b).- EL SEGUNDO**, solicita se declare infundada por considerar que la bonificación reclamada y contenida en el artículo 48 de la Ley N°24029, modificado por la Ley N°019-90-ED se calcula en base a la remuneración total permanente conforme a los artículos 8 y 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y es lo que se le viene reconociendo al demandante: más aún que lo pretendido resulta un imposible jurídico, pues lo que se busca es un reajuste o incremento remunerativo proscrito en el artículo 26° inciso 2° de la Ley N° 28411 – Ley general del Presupuesto y el artículo 6° de la Ley N° 30281; por tanto las resoluciones administrativas resultan válidas.

Actos procesales del juzgado:

Por Resolución número uno (fs. 22), se admitió a trámite la demanda en la vía del proceso especial y se confirió traslado a los demandados, por Resolución número dos (fs. 48 a 50), se tiene por contestada la demanda efectuada por el Procurador público Regional de San Martín y la UGEL de Mariscal Cáceres, sea recabado el expediente administrativo (fs. 38 a 47), se ha saneado el proceso, fijando los puntos controvertidos, admitido los medios probatorios, prescindiéndose de la audiencia de pruebas se ha dispuesto la remisión del expediente al Ministerio Público para el Dictamen de Ley, el Ministerio Público ha emitido su Dictamen (fs. 57 a 60), opinando porque se declare infundada la demanda, por Resolución número cuatro (fs. 61), se puso el Dictamen en conocimiento de las partes procesales por el término de tres días, además se dispuso poner los autos a despacho para sentenciar; siendo este su estado.

II.- CONSIDERACIONES:

Delimitación del petitorio:

1.- El demandante A, pretende que se declare la nulidad de la Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N°001622 y de la Resolución Directoral Regional N°2338-2014-GRSM/DRE, por contravenir la constitución y la Ley- artículo 10° inciso 1 de la Ley N°27444, como consecuencia de ello, se ordene a las demandadas emitan nueva resolución administrativa disponiendo el pago de la Bonificación Espacial por Preparación de Clases y Evaluación del 30% calculado en base a la remuneración total o íntegra, desde el 21 de Mayo de 1995 hasta el 25 de Noviembre del 2012, con el correspondiente pago de devengados e intereses legales.

Puntos controvertidos:

2.- En virtud a lo actuado se ha fijado como puntos controvertidos: **a)** Determinar si corresponde al demandante, se le reconozca el reintegro y devengados de la bonificación espacial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de sus remuneraciones, sobre la base de la remuneración íntegra o total, **b)** Determinar si corresponde declarar la nulidad de la Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N°001622 y la Resolución Directoral Regional N°2338-2014-GRSM/DRE.

Sobre el proceso Contencioso Administrativo:

3. Conforme al artículo 148° de la Constitución Política, las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa administrativa, norma que concuerda con el artículo 1° del

Decreto Supremo N°013-2008-JUS-TUO de la Ley N°27584- Ley del proceso Contencioso Administrativo y su modificatoria Decreto Legislativo N°1067, según la cual el control jurídico por el poder judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo se realiza a través del proceso contencioso administrativo. A su turno se ha precisado que: “La demanda contenciosa administrativa solo procede cuando se pretende algo contra la administración, y siempre que el sustento de dicho pedido se base en una actuación que haya realizado la administración en ejercicio de una prerrogativa regulada por el derecho administrativo. Con lo cual la sola actuación de la administración no es impugnabile por la vía del proceso contencioso administrativo, si no que se hace necesario que dicha actuación se encuentre regida por el derecho administrativo. De ello se desprende, que ante una actuación de la administración que es sustente en normas de diversa naturaleza, como el derecho Civil, no puede plantearse un proceso contencioso administrativo”

4.- Ahora, conforme al artículo 30 del Decreto Supremo N°013-2008-JUS “En el proceso contencioso administrativo, la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se traten de hechos que hayan que haya sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso. En cualquiera de estos supuestos, podrá acompañarse los respectivos medios probatorios”.

Bonificación por preparación de clase y evaluación: Análisis legal y jurisprudencial:

5. El artículo 48° de la ley N°24029, Ley del profesorado, modificado por el artículo 1° de la Ley N°25212, establece que “el profesor tiene derecho a percibir una bonificación espacial mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal directivo y jerárquico, así como el personal docente de la administración de Educación, así como el personal docente de Educación Superior incluido en la presente Ley, percibe, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

6. En la **Casación N°6871-2013-LAMBAYEQUE**, que constituye precedente judicial, sea establecido que “conforme al artículo 48 de la Ley N°24029- Ley del profesorado, modificado por la Ley N°25212, la bonificación especial por preparación de clases y Evaluación se calcula en base a la remuneración total o íntegra, y no sobre la base de la remuneración total permanente señalada en el artículo 10° del Decreto Supremo N°051-91-PCM”.

7. En la **casación N°3197-2013-PIURA**, se ha establecido como doctrina jurisprudencial “Que según los antecedentes reseñados en los considerandos precedentes, es criterio de esta suprema Corte que la base del cálculo de la bonificación espacial por preparación de clase y evaluación y de la bonificación adicional por desempeño de cargo se debe efectuar teniendo en cuenta la remuneración total o íntegra y no la remuneración total permanente”.

8. De lo antes expuesto, se extrae como conclusión que la bonificación especial por preparación de clase y evaluación del 30% no solo corresponde a los profesores y directores, sino que también se calcula en base a la remuneración total o íntegra y no en base a la remuneración total permanente.

9. Ahora, los conceptos que integran la remuneración total o íntegra, se encuentran recogidos en el artículo 8 inciso b) del Decreto Supremo N°051-91-PCM, que establece “para efectos remunerativos se considera: **Remuneración total.-** la que está constituida por: **a) la Remuneración total permanente:** aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública; y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad, y **b) los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común”.**

Análisis del caso:

10. De la Resolución Administrativa (fs. 8 a 11, repetido a fs. 43 a 45) y boletas de pago (fs. 12 y 42), se advierte que el actor es profesor de aula nombrado interinamente desde el 26 de agosto de 1986, teniendo el nivel magisterial II-24, y ha venido percibiendo la bonificación especial por preparación de clase y evaluación bajo el **rubro bonesp** por monto variable, siendo el último la suma de S/ 17.94 nuevos soles mensuales, que evidentemente ha sido calculado en base a la remuneración total permanente, mas no teniendo en cuenta los rubros que integran la remuneración total o íntegra mencionadas en el considerando anterior, en cuyo caso el monto resulta superior.

11. Bajo este contexto, al tener el demandante la condición de profesor nombrado en institución educativa y en actividad, le corresponde percibir la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% y calculado en base a la remuneración total o íntegra y no sobre la base de la remuneración total permanente como se le viene reconociendo.

12. Siendo así, la Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N° 001622, del 10 de Julio del 2014 (fs. 1, repetido a fs. 39), que declara improcedente la solicitud del demandante sobre pago de reintegros y devengados de la bonificación Especial por preparación de clases y evaluación del 30% en base a la remuneración total, y la Resolución Directoral Regional N°2338-2014-GRSM/DRE, del 19 de agosto del 2014 (fs. 2, repetido a fs. 46 a 47), que declara infundado el recurso de apelación del actor y da por agotada la vía administrativa, se encuentran incursas en la causal de nulidad establecido en el artículo 10° inciso 1 de la ley N°27444, por transgredir las normas que regulan la bonificación reclamada, debiendo declararse nulas.

13. En cuanto a los argumentos del ‘procurador público Regional de San Martín, de la UGEL de Mariscal Cáceres y lo opinado en el dictamen fiscal, estos se contraponen al sentido de la norma, al precedente judicial y doctrina jurisprudencial señalados en los considerandos 5 a 8 de la presente, además se acredita el nombramiento de profesor de aula del actor y no puede ser causal para desestimar la demanda la invocación de normas presupuestaria, pues la misma administración negligentemente no recalculó en cada año presupuestal la bonificación reclamada por el demandante; por lo sus argumentos no tienen asidero en la solución de la controversia.

Sobre los devengados e intereses legales:

14. Al ampararse la demanda en los extremos pretendidos, debe precisarse que la bonificación especial por preparación de clase y Evaluación entro en vigencia con la

Ley N° 25212 a partir del 21 de Mayo de 1990, por lo que los devengados e intereses legales deben calcularse desde la referida fecha, en razón de que el actor fue nombrado mucho antes, asiéndose extensiva hasta el 25 de noviembre del 2012, día anterior a la entrada en vigencia de la Ley N°29944, Ley de reforma Magisterial, que establece un nuevo sistema de remuneraciones denominado RIM (Remuneración Integra Mensual) y deroga entre otros a la referida Bonificación Espacial.

15. Además, respecto al pago de intereses legales, debe señalarse que el actor se encuentra en actividad y la Bonificación espacial amparada tiene naturaleza laboral, por tanto los intereses legales debe calcularse conforme a los artículos 1° y 3° de la Ley N°25920.

En relación a los costos y costas del proceso:

16. Sobre el pago de costos y costas, conforme al artículo 45° del Decreto Supremo N°013-2008-JUS, “las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas”.

Por estas consideraciones y de conformidad con el artículo 139° inciso 5° de la Constitución Política del Perú, y artículo 41° , 44° y 46° del Decreto Supremo N°013-2008-JUS, el Señor Juez Titular del juzgado mixto y penal liquidador de Mariscal Cáceres – Juanjui, Administrando Justicia a nombre de la Nación.

III. DECISION: Falla:

1.- Declarando **FUNDADA** en parte la demanda impuesta por **A** contra **B Y C**, sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**.

2. Se declare la **NULIDAD** de la Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N°001622, del 10 de Julio del 2014 y de la Resolución Directoral Regional N°2338-2014-GRSM/DRE, del 19 de agosto del 2014; en consecuencia, **SE ORDENA** a los representantes legales de las entidades demandas B y C para que en el plazo de **DIEZ DIAS** emitan nueva resolución administrativa reconociendo al actor la Bonificación Espacial por preparación de clases y Evaluación equivalente al 30% calculado sobre la base de la remuneración total o integra, con el correspondiente pago de devengados e interés legales conforme a los fundamentos 11, 14 y 15 de la presente sentencia y con la deducción de los montos que se ha venido cancelando, bajo apercibimiento de imponerse multa de dos unidades de referencia procesal, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar conforme al artículo 46° del Decreto Supremo N°013.2008-JUS.

3. Sin costos ni costas- consentida o ejecutoriada que sea la presente, procédase a su ejecución y/o archívese definitivamente el expediente- Notifíquese.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
SALA MIXTA DESCENTRALIZADA DELIQUIDACION Y
APELACIONES DE MARISCAL CACERES - JUANJUI

Expediente : 2014-690 (L.04; p078)
Demandante : A.
Demandado : UGEL- M.C y otro
Materia : Contencioso Administrativo.

RESOLUCION N° DIEZ

Juanjui, veintiséis de setiembre
Del dos mil Dieciséis.

VISTOS; Es materia de pronunciamiento el recurso de apelación interpuesto por el procurador público del Gobierno Regional de San Martín, contra la ase4ntencia de folios 65/70, de fecha dieciocho de abril del dos mil dieciséis , en la misma que se declara fundada demanda interpuesta por el demandante A. De conformidad con lo opinado por el señor fiscal Superior en su dictamen en fojas 85/87, e interviniendo como juez Superior Ponente el señor Sotomayor Mendoza y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: En primer lugar, debemos mencionar que la acción contenciosa administrativa, tiene por finalidad el control jurídico del poder judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo, y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. No esta demás recordar que este proceso se ha regulado por mandato del artículo 148° de la Constitución Política del Estado; al que a la vez sirve de marco constitucional a la Ley 27584, concordante con el artículo 218. 1 de la ley 27444. Es así, que para los efectos de la presente resolución, debemos emitir pronunciamiento en función de estas normas.

SEGUNDO: El actor pretende que se declare la nulidad de la resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N°001622, su fecha diez de julio del año dos mil catorce, que declara improcedente su solicitud sobre reintegro y devengados de la bonificación por preparación de clases y evaluación; así como de la Resolución Directoral Regional N°2338-2014-GRSM/DRE, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil catorce, que declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el accionante contra la resolución Directoral UGEL N°001622. Entonces debemos verificar si al dictarse dichas resoluciones administrativas se han incurrido en causal de nulidad prevista en la ley.

TERCERO: Habiéndose solicitado la nulidad de los actos administrativos, tenemos que el artículo 10° de la ley 27444, que regula el procedimiento administrativo general, señala expresamente en “numerus clausus” las causales de nulidad del acto administrativo. Es así, que el artículo 10.1 de la norma antes citada, establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho (...), la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...), es por ello que para los efectos de estimar o desestimar la presente demanda, se debe

verificar si los hechos a que se contrae el postulatorio se adecuan a la descripción legal de la norma antes citada.

CUARTO: Para tal efecto, en nuestro ordenamiento jurídico encontramos dos dispositivos legales que regulan la misma materia en sentido opuesto; por un lado; el artículo 48° de la ley 24029 – Ley del profesorado (modificado por el artículo 1° de la ley 25212 publicada el veinte de mayo de mil novecientos noventa) y los artículos 208° inciso “b” y 210° de su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 019-90-ED, que establecen el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, calculada sobre el 30% de la remuneración íntegra u total; y por otro lado los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N°051-91-PCM, que dispone el abono con la remuneración total permanente.

QUINTO: El artículo 103° de la Constitución Política solo admite la retroactividad benigna en materia penal, no lo hace como lo anterior Constitución del setenta y nueve, admitiendo la posibilidad de retroactividad en materia tributaria y laboral. Además en el artículo 109° la Constitución establece que la vigencia de la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación, haciendo la salvedad de que en la misma ley se fija la entrada en vigencia en fecha posterior; en el caso de las Leyes arriba invocados, estas se deben someter sin atenuante alguna a la vigencia legal expresada a la Constitución.

SEXTO: Esta dualidad supone la existencia de un conflicto normativo o estado de antinomia, conflicto que el juzgador considera debe resolverse aplicando las reglas de prevalencia de la ley especial, que en este caso lo constituye la Ley N°24029 modificado por la Ley N°25212 y su Reglamento aprobado por D.S 019-90-ED, por constituir una norma que básicamente reconoce derechos de naturaleza temporal, a diferencia de la otra que es una norma más genérica. En consecuencia, considerando este colegiado que el asunto en discusión gira en torno a una diferente interpretación de las normas legales en la cual ambas partes amparan su derecho, la entidad demandada al momento de interpretar dichas normas, se encontraba en la obligación legal de hacerlo en sentido favorable a los intereses del trabajador demandante, por mandato expreso del artículo 26.3 de la Constitución del Estado. En efecto, dicha norma establece que en la relación laboral se respetan los siguientes principios: (...) 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma. (...) por lo que, ante la duda generada como consecuencia de la aplicación de las dos normas jurídicas que regulan el mismo supuesto de hecho, debió aplicarse esta disposición Constitucional.

SEPTIMO: El señor Fiscal Superior en su Dictamen a folios 85/87 opina porque se confirme en todas sus extremos la sentencia de primera instancia. Las razones expuestas por el representante del Ministerio Público son: Que, una norma de carácter general como lo es el Decreto Supremo N°051-91-PCM, no puede afectar los derechos legalmente establecidos en una norma específica como la Ley del profesorado, ya que esta última en su artículo 52° reconoce el derecho de percibir las bonificaciones sobre la base de la remuneración íntegra, norma que resulta más

favorable a los servidores y que debe prevalecer sobre lo que dispone el antes mencionado Decreto Supremo.

OCTAVO: Que, de lo expuesto precedentemente y aplicado al presente caso, dada la sustancial similitud que guarda con respecto al supuesto de echo de la regla que sustenta los fallos señalados, el criterio del Tribunal Constitucional antes señalado implica que la Dirección Regional de Educación de San Martín debió utilizar como base de cálculo la remuneración mensual total, la misma que es aplicable para todos aquellos docentes activos. No obstante, como es de verse en el presente caso, lo que pretende el demandante es el reconocimiento de la bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación, que le corresponde a A, en calidad de nombrado, mediante Resolución Directoral Zonal N°037, de fecha dos de setiembre de mil novecientos ochenta y seis, es decir, desde el 21 de Mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre del 2012, que se encontraba vigente el artículo 48° de la Ley N°24029, modificado por la Ley N°25212, con la deducción de los descuentos respectivos para cada uno de ser el caso. En tal sentido, este colegiado considera que la pretensión solicitada por la recurrente en su demanda no puede ser desconocida por cuanto ha desplegado labores en calidad de profesor de aula, durante la vigencia del artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del profesorado, modificado por ley N°25212, el cual establece el derecho que tienen los profesores a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra. Por lo tanto, deviene en nula la Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N°001622 de fecha diez de julio del año dos mil catorce y la Resolución Directoral Regional N°2338-2014-GRSM/DRE de fecha diecinueve de agosto del año dos mil catorce; en consecuencia corresponde confirmar la sentencia recurrida, garantizando con ello los derechos de la demandante de raigambre constitucional que le asiste.

POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, LA SALA MIXTA DESCENTRALIZADA LIQUIDADORA Y DE APELACIONES DE LA PROVINCIA DE MARISCAL CACERES- JUANJUI:

- 1.- DECLARAR INFUNDADA** el recurso de apelación interpuesto por el procurador Público del Gobierno Regional de San Martín; en consecuencia,
- 2. CONFIRMARON** la sentencia apelada contenida en la Resolución número Cinco, de fecha dieciocho de Abril del año dos mil dieciséis, en la misma que se declara fundada la demanda interpuesta por A, en consecuencia Nula la **Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N°001622** de fecha diez de Julio del año dos mil catorce y la **Resolución Directoral Regional N°2338-2014-GRSM/DRESM** de fecha diecinueve de agosto del año dos mil catorce. **ORDENARON** que la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres y la Dirección Regional de San Martín, cumpla con emitir nueva Resolución Administrativa, ordenando el pago a favor del demandante, del reintegro del beneficio de bonificación de preparación de clases y evaluación, tomando como base el 30% de su remuneración total íntegra, deduciendo los montos que le han venido pagando.
- 3. PRECISARON.** Que el pago de la referida bonificación debe efectuarse desde el veintiuno de Mayo de mil novecientos noventa hasta el veinticinco de noviembre de

dos mil doce, por el periodo laborado, siendo además se encontraba vigente el artículo 48° de la Ley N°24029, modificado por la Ley N°25212, con la deducción de los descuentos respectivos de ser el caso. En los seguidos por A, con B y otro, sobre proceso contencioso Administrativo; y los devolvieron.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez</i>).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en</i></p>

				<p>cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis

			<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No</p>

				<p>cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple**
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple**
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**
- 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la **individualización de la sentencia**, indica el **número del expediente**, el **número de resolución que le corresponde a la sentencia**, **lugar**, **fecha de expedición**, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver **Si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta**. **Si cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta**. **Si cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o**

explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:
motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub

dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10					
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	A
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	B
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

□ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
						X				[5 -8]						Baja

									[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p style="text-align: center;">VISTO: El</p> <p>Expediente N° 690-2014-CA, seguido por A contra la B (UGEL de Mariscal Cáceres) y C (DRE San Martin) sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, en disconformidad con la opinión fiscal, SE AVOCA, al conocimiento de la causa el señor Juez Titular que suscribe por disposición superior.</p> <p>1.- ANTECEDENTES:</p> <p>Demanda:</p> <p>Mediante escrito de fecha 30 de diciembre del 2014 (fs. 17 a 21), el señor A interpone demanda Contenciosa Administrativa y la dirige contra la UGEL de Mariscal Cáceres y la DRE San Martin, pretendiendo: a) La nulidad de la Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N°001622 y de la Resolución Directoral Regional N°2338-2014-GRSM/DRE.- b).- como consecuencia de ello, solicita se ordene a las demandadas emitan nueva resolución administrativa disponiendo el pago de la bonificación Espacial por Preparación de Clases y Evaluación del 30% calculado en base a la remuneración total o integra, desde el 21 de Mayo de 1995 hasta el 25 de noviembre del 2012, con el correspondiente pago de devengados e intereses legales; por considerar principalmente que es profesor en actividad nombrado en año de 1986, siendo la bonificación especial que reclama la demandada UGEL der Mariscal Cáceres le viene pagando en forma diminuta y conforme a la remuneración total permanente y en base a la remuneración total o integra que señala el artículo 48 de la Ley N°24029- Ley del profesorado,</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>modificado por la Ley N°25212, por tanto las Resoluciones Administrativas que desestiman su petición de pago de la referida bonificación espacial adolecen de nulidad por contravenir la constitución, la Ley y Reglamento que regulan dicho beneficio.</p> <p>Contestación a la demanda:</p> <p>Por escrito de fechas 16 de abril del 2015 (fs. 27 a 29) y 25 de Marzo del 2015 (fs. 32 a 35), tanto el Procurador Publico del Gobierno Regional de San Martin como la UGEL de Mariscal Cáceres, contesta la demanda: a).- EL PRIMERO, solicitando se declare infundada, por considerar que el actor no acredita haber ejercido la docencia en aula durante el periodo de tiempo del 21 de Mayo de 1990 hasta el mes de octubre del 2012 conforme lo exige el artículo 48 de la Ley N°24029, pues solo adjunta una Boleta de noviembre del 2012.- b).- EL SEGUNDO, solicita se declare infundada por considerar que la bonificación reclamada y contenida en el artículo 48 de la Ley N°24029, modificado por la Ley N°019-90-ED se calcula en base a la remuneración total permanente conforme a los artículos 8 y 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y es lo que se le viene reconociendo al demandante: más aún que lo pretendido resulta un imposible jurídico, pues lo que se busca es un reajuste o incremento remunerativo proscrito ene le artículo 26° inciso 2° de la Ley N° 28411 – Ley general del Presupuesto y el artículo 6° de la Ley N° 30281; por tanto las resoluciones administrativas resultan válidos.</p> <p>Actos procesales del juzgado:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Por Resolución número uno (fs. 22), se admitió a trámite la demanda en la vía del proceso especial y se confirió traslado a los demandados, por Resolución número dos (fs. 48 a 50), se tiene por contestada la demanda efectuada por el Procurador público Regional de San Martín y la UGEL de Mariscal Cáceres, sea recabado el expediente administrativo (fs. 38 a 47), se ha saneado el proceso, fijando los puntos controvertidos, admitido los medios probatorios, prescindiéndose de la audiencia de pruebas se ha dispuesto la remisión del expediente al Ministerio Público para el Dictamen de Ley, el Ministerio Público ha emitido su Dictamen (fs. 57 a 60), opinando porque se declare infundada la demanda, por Resolución número cuatro (fs. 61), se puso el Dictamen en conocimiento de las partes procesales por el término de tres días, además se dispuso poner los autos a despacho para sentenciar; siendo este su estado.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En el cuadro uno, se evidencia que la calidad de la parte expositiva es de muy alta calidad, se determinó al evidenciarse los cinco indicadores de la introducción y los cinco indicadores de la postura de las partes, en la cual se aprecia los datos del expediente de nulidad de resolución administrativa, número del expediente que es el N° 690_2014_CA , menciona a los intervinientes en el proceso, el asunto de lo que se va a tratar y muestra que se agotado las etapas esta listo para emitir sentencia, además de ello se muestra las pretensiones de la demanda y la constatación.

	<p>corresponde declarar la nulidad de la Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N°001622 y la Resolución Directoral Regional N°2338-2014-GRSM/DRE.</p> <p>Sobre el proceso Contencioso Administrativo:</p> <p>3. Conforme al artículo 148° de la Constitución Política, las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa administrativa, norma que concuerda con el artículo 1° del Decreto Supremo N°013-2008-JUS-TUO de la Ley N°27584- Ley del proceso Contencioso Administrativo y su modificatoria Decreto Legislativo N°1067, según la cual el control jurídico por el poder judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo se realiza a través del proceso contencioso administrativo. A su turno se ha precisado que: “La demanda contenciosa administrativa solo procede cuando se pretende algo contra la administración, y siempre que el sustento de dicho pedido se base en una actuación que haya realizado la administración en ejercicio de una prerrogativa regulada por el derecho administrativo. Con lo cual la sola actuación de la administración no es impugnable por la vía del proceso contencioso administrativo, si no que se hace necesario que dicha actuación se encuentre regida por el derecho administrativo. De ello se desprende, que ante una actuación de la administración que es sustente en normas de diversa naturaleza, como el derecho Civil, no puede plantearse un proceso contencioso administrativo”</p> <p>4.- Ahora, conforme al artículo 30 del Decreto Supremo N°013-2008-JUS “En el proceso contencioso administrativo, la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>impugnación mediante la acción contenciosa administrativa, norma que concuerda con el artículo 1° del Decreto Supremo N°013-2008-JUS-TUO de la Ley N°27584- Ley del proceso Contencioso Administrativo y su modificatoria Decreto Legislativo N°1067, según la cual el control jurídico por el poder judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo se realiza a través del proceso contencioso administrativo. A su turno se ha precisado que: “La demanda contenciosa administrativa solo procede cuando se pretende algo contra la administración, y siempre que el sustento de dicho pedido se base en una actuación que haya realizado la administración en ejercicio de una prerrogativa regulada por el derecho administrativo. Con lo cual la sola actuación de la administración no es impugnable por la vía del proceso contencioso administrativo, si no que se hace necesario que dicha actuación se encuentre regida por el derecho administrativo. De ello se desprende, que ante una actuación de la administración que es sustente en normas de diversa naturaleza, como el derecho Civil, no puede plantearse un proceso contencioso administrativo”</p> <p>4.- Ahora, conforme al artículo 30 del Decreto Supremo N°013-2008-JUS “En el proceso contencioso administrativo, la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</p>					<p>X</p>					

<p>hechos o que se traten de hechos que hayan que haya sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso. En cualquiera de estos supuestos, podrá acompañarse los respectivos medios probatorios”.</p> <p>Bonificación por preparación de clase y evaluación: Análisis legal y jurisprudencial:</p> <p>5. El artículo 48° de la ley N°24029, Ley del profesorado, modificado por el artículo 1° de la Ley N°25212, establece que “el profesor tiene derecho a percibir una bonificación espacial mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal directivo y jerárquico, así como el personal docente de la administración de Educación, así como el personal docente de Educación Superior incluido en la presente Ley, percibe, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.</p> <p>6. En la Casación N°6871-2013-LAMBAYEQUE, que constituye precedente judicial, sea establecido que “conforme al artículo 48 de la Ley N°24029- Ley del profesorado, modificado por la Ley N°25212, la bonificación especial por preparación de clases y Evaluación se calcula en base a la remuneración total o íntegra, y no sobre la base de la remuneración total permanente señalada en el artículo 10° del Decreto Supremo N°051-91-PCM”.</p> <p>7. En la casación N°3197-2013-PIURA, se ha establecido como doctrina jurisprudencial “Que según los antecedentes reseñados en los considerandos precedentes, es criterio de esta suprema Corte que la base del cálculo de la bonificación espacial por preparación de clase y evaluación y de la bonificación adicional por desempeño de cargo se debe efectuar teniendo en cuenta la remuneración total</p>	<p>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>o integra y no la remuneración total permanente”.</p> <p>8. De lo antes expuesto, se extrae como conclusión que la bonificación especial por preparación de clase y evaluación del 30% no solo corresponde a los profesores y directores, sino que también se calcula en base a la remuneración total o integra y no en base a la remuneración total permanente.</p> <p>9. Ahora, los conceptos que integran la remuneración total o integra, se encuentran recogidos en el artículo 8 inciso b) del Decreto Supremo N°051-91-PCM, que establece “para efectos remunerativos se considera: Remuneración total.- la que está constituida por: a) la Remuneración total permanente: aquella cuya precepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública; y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad, y b) los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común”.</p> <p>Análisis del caso:</p> <p>10. De la Resolución Administrativa (fs. 8 a 11, repetido a fs. 43 a 45) y boletas de pago (fs. 12 y 42), se advierte que el actor es profesor de aula nombrado interinamente desde el 26 de agosto de 1986, teniendo el nivel magisterial II-24, y ha venido percibiendo la bonificación especial por preparación de clase y evaluación bajo el rubro bonesp por monto variable, siendo el ultimo la suma de S/ 17.94 nuevos soles mensuales, que evidentemente ha sido calculado en base a la remuneración total permanente, mas no</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>teniendo en cuenta los rubros que integran la remuneración total o integra mencionadas en el considerando anterior, en cuyo caso el monto resulta superior.</p> <p>11. Bajo este contexto, al tener el demandante la condición de profesor nombrado en institución educativa y en actividad, le corresponde percibir la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% y calculado en base a la remuneración total o integra y no sobre la base de la remuneración total permanente como se le viene reconociendo.</p> <p>12. Siendo así, la Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N° 001622, del 10 de Julio del 2014 (fs. 1, repetido a fs. 39), que declara improcedente la solicitud del demandante sobre pago de reintegros y devengados de la bonificación Especial por preparación de clases y evaluación del 30% en base a la remuneración total, y la Resolución Directoral Regional N°2338-2014-GRSM/DRE, del 19 de agosto del 2014 (fs. 2, repetido a fs. 46 a 47), que declara infundado el recurso de apelación del actor y da por agotada la vía administrativa, se encuentran incursas en la causal de nulidad establecido en el artículo 10° inciso 1 de la ley N°27444, por transgredir las normas que regulan la bonificación reclamada, debiendo declararse nulas.</p> <p>13. En cuanto a los argumentos del procurador publico Regional de San Martín, de la UGEL de Mariscal Cáceres y lo opinado en el dictamen fiscal, estos se contraponen al sentido de la norma, al precedente judicial y doctrina jurisprudencial señalados en los considerandos 5 a 8 de la presente, además se acredita el nombramiento de profesor de aula del actor y no puede ser causal para desestimar la demanda la invocación de normas presupuestaria, pues la misma administración negligentemente no</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recalculo en cada año presupuestal la bonificación reclamada por el demandante; por lo sus argumentos no tienen asidero en la solución de la controversia.</p> <p>Sobre los devengados e intereses legales:</p> <p>14. Al ampararse la demanda en los extremos pretendidos, debe precisarse que la bonificación especial por preparación de clase y Evaluación entro en vigencia con la Ley N 25212 a partir del 21 de Mayo de 1990, por lo que los devengados e intereses legales deben calcularse desde la referida fecha, en razón de que el actor fue nombrado mucho antes, asiéndose extensiva hasta el 25 de noviembre del 2012, día anterior a la entrada en vigencia de la Ley N°29944, Ley de reforma Magisterial, que establece un nuevo sistema de remuneraciones denominado RIM (Remuneración Integra Mensual) y derogo entre otros a la referida Bonificación Espacial.</p> <p>15. Además, respecto al pago de intereses legales, debe señalarse que el actor se encuentra en actividad y la Bonificación espacial amparada tiene naturaleza laboral, por tanto los intereses legales debe calcularse conforme a los artículos 1° y 3° de la Ley N°25920.</p> <p>En relación a los costos y costas del proceso:</p> <p>16. Sobre el pago de costos y costas, conforme al artículo 45° del Decreto SupremoN°013-2008-JUS, “las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas”.</p> <p>Por estas consideraciones y de conformidad con el artículo 139° inciso 5° de la Constitución Política del Perú, y artículo 41° , 44° y 46° del Decreto Supremo N°013-2008-JUS, el Señor Juez Titular</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	del juzgado mixto y penal liquidador de Mariscal Cáceres – Juanjui, Administrando Justicia a nombre de la Nación.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En el cuadro dos, se muestra que la calidad de la parte considerativa es de muy alta, toda vez que cumple con mostrar la valoración entre los medios de prueba y los argumentos que presentan las partes, aplicando los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia, utilizada para argumentar la motivación de hechos y de derecho. Las normas aplicadas al caso en concreto son apropiadas con las pretensiones formuladas al inicio, a la vez se verifica también la relación recíproca, la claridad y la coherencia.

Descripción de la decisión	<p>de imponerse multa de dos unidades de referencia procesal, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar conforme al artículo 46° del Decreto Supremo N°013.2008-JUS.</p> <p>3. Sin costos ni costas- consentida o ejecutoriada que sea la presente, procédase a su ejecución y/o archívese definitivamente el expediente- Notifíquese.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					

LECTURA. En el cuadro tres, la parte resolutive, es de calidad muy alta, por lo que muestra que es coherente con las pretensiones realizadas en la parte de la demanda y contestación de ésta, me muestra las partes quienes son responsables y quienes deben dar cumplimiento en la ejecución de la sentencia.

Cuadro 4: Parte expositiva en segunda instancia

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Uj8Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN SALA MIXTA DESCENTRALIZADA DELIQUIDACION Y APELACIONES DE MARISCAL CACERES - JUANJUI</p> <p>Expediente : 2014-690 (L.04; p078) Demandante : A. Demandado : UGEL- M.C y otro Materia : Contencioso Administrativo.</p> <p>RESOLUCION N° DIEZ Juanjui, veintiséis de setiembre Del dos mil Dieciséis.</p> <p>VISTOS; Es materia de pronunciamiento el recurso de apelación interpuesto por el procurador público del Gobierno Regional de San Martin, contra la ase4ntencia de folios 65/70, de fecha dieciocho de abril del dos mil dieciséis , en la misma que se declara fundada demanda interpuesta por el demandante A. De conformidad con lo opinado por el señor fiscal Superior en su dictamen en fojas 85/87, e interviniendo como juez Superior Ponente el señor</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>					X					

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>solicitud sobre reintegro y devengados de la bonificación por preparación de clases y evaluación; así como de la Resolución Directoral Regional N°2338-2014-GRSM/DRE, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil catorce, que declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el accionante contra la resolución Directoral UGEL N°001622. Entonces debemos verificar si al dictarse dichas resoluciones administrativas se han incurrido en causal de nulidad prevista en la ley.</p> <p>TERCERO: Habiéndose solicitado la nulidad de los actos administrativos, tenemos que el artículo 10° de la ley 27444, que regula el procedimiento administrativo general, señala expresamente en “<i>numerus clausus</i>” las causales de nulidad del acto administrativo. Es así, que el artículo 10.1 de la norma antes citada, establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho (...), la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...), es por ello que para los efectos de estimar o desestimar la presente demanda, se debe verificar si los hechos a que se contrae el postulatorio se adecuan a la descripción legal de la norma antes citada.</p> <p>CUARTO: Para tal efecto, en nuestro ordenamiento jurídico encontramos dos dispositivos legales que regulan la misma materia en sentido</p>	<p>los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	---	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

<p>opuesto; por un lado; el artículo 48° de la ley 24029 – Ley del profesorado (modificado por el artículo 1° de la ley 25212 publicada el veinte de mayo de mil novecientos noventa) y los artículos 208° inciso “b” y 210° de su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 019-90-ED, que establecen el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, calculada sobre el 30% de la remuneración íntegra total; y por otro lado los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N°051-91-PCM, que dispone el abono con la remuneración total permanente.</p> <p>QUINTO: El artículo 103° de la Constitución Política solo admite la retroactividad benigna en materia penal, no lo hace como lo anterior Constitución del setenta y nueve, admitiendo la posibilidad de retroactividad en materia tributaria y laboral. Además en el artículo 109° la Constitución establece que la vigencia de la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación, haciendo la salvedad de que en la misma ley se fija la entrada en vigencia en fecha posterior; en el caso de las Leyes arriba invocados, estas se deben someter sin atenuante alguna a la vigencia legal expresada a la Constitución.</p> <p>SEXTO: Esta dualidad supone la existencia de un conflicto normativo o estado de antinomia, conflicto que el juzgador considera debe resolverse aplicando las reglas de prevalencia de la ley especial, que en</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>este caso lo constituye la Ley N°24029 modificado por la Ley N°25212 y su Reglamento aprobado por D.S 019-90-ED, por constituir una norma que básicamente reconoce derechos de naturaleza temporal, a diferencia de la otra que es una norma más genérica. En consecuencia, considerando este colegiado que el asunto en discusión gira en torno a una diferente interpretación de las normas legales en la cual ambas partes amparan su derecho, la entidad demandada al momento de interpretar dichas normas, se encontraba en la obligación legal de hacerlo en sentido favorable a los intereses del trabajador demandante, por mandato expreso del artículo 26.3 de la Constitución del Estado. En efecto, dicha norma establece que en la relación laboral se respetan los siguientes principios: (...) 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma. (...) por lo que, ante la duda generada como consecuencia de la aplicación de las dos normas jurídicas que regulan el mismo supuesto de hecho, debió aplicarse esta disposición Constitucional.</p> <p>SEPTIMO: El señor Fiscal Superior en su Dictamen a folios 85/87 opina porque se confirme en todas sus extremos la sentencia de primera instancia. Las razones expuestas por el representante del Ministerio Publico son: Que, una norma de carácter general como lo es el Decreto Supremo N°051-91-PCM, no puede afectar los</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>derechos legalmente establecidos en una norma específica como la Ley del profesorado, ya que esta última en su artículo 52° reconoce el derecho de percibir las bonificaciones sobre la base de la remuneración íntegra, norma que resulta más favorable a los servidores y que debe prevalecer sobre lo que dispone el antes mencionado Decreto Supremo.</p> <p>OCTAVO: Que, de lo expuesto precedentemente y aplicado al presente caso, dada la sustancial similitud que guarda con respecto al supuesto de echo de la regla que sustenta os fallos señalados, el criterio del Tribunal Constitucional antes señalado implica que la Dirección Regional de Educación de San Martín debió utilizar como base de cálculo la remuneración mensual total, la misma que es aplicable para todos aquellos docentes activos. No obstante, como es de verse en el presente caso, lo que pretende el demandante es el reconocimiento de la bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación, que le corresponde a A, en calidad de nombrado, mediante Resolución Directoral Zonal N°037, de fecha dos de setiembre de mil novecientos ochenta y seis, es decir, desde el 21 de Mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre del 2012, que se encontraba vigente el artículo 48° de la Ley N°24029, modificado por a la Ley N°25212, con la deducción de los descuentos respectivos para cada uno de ser el caso. En tal sentido, este</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>colegiado considera que la pretensión solicitada por la recurrente en su demanda no puede ser desconocida por cuanto ha desplegado labores en calidad de profesor de aula, durante la vigencia del artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del profesorado, modificado por ley N°25212, el cual establece el derecho que tienen los profesores a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra. Por lo tanto, deviene en nula la Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N°001622 de fecha diez de julio del año dos mil trece y la Resolución Directoral Regional N°2338-2014-GRSM/DRE de fecha diecinueve de agosto del año dos mil trece; en consecuencia corresponde confirmar la sentencia recurrida, garantizando con ello los derechos de la demandante de rango constitucional que le asiste.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En este cuadro se cotejó mi evidencia empírica con mis indicadores de motivación de los hechos materia de impugnación y el derecho aplicado correctamente que en este caso es la ley de la reforma magisterial. Lo que resulta de ello muy alta su calidad.

Cuadro 6: Parte resolutive en segunda instancia

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, LA SALA MIXTA DESCENTRALIZADA LIQUIDADORA Y DE APELACIONES DE LA PROVINCIA DE MARISCAL CACERES- JUANJUI:</p> <p>1.- DECLARAR INFUNDADA el recurso de apelación interpuesto por el procurador Publico del Gobierno Regional de San Martin; en consecuencia,</p> <p>2. CONFIRMARON la sentencia apelada contenida en la Resolución número Cinco, de fecha dieciocho de Abril del año dos mil dieciséis, en la misma que se declara fundada la demanda interpuesta por A, en consecuencia Nula la Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N°001622 de fecha diez de Julio del año dos mil catorce y la Resolución Directoral Regional N°2338-2014-GRSM/DRESM de fecha diecinueve de agosto del año dos mil catorce. ORDENARON que la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres y la Dirección Regional de San Martín, cumpla con emitir nueva Resolución Administrativa, ordenando el pago a favor del</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X						10

Descripción de la decisión	<p>demandante, del reintegro del beneficio de bonificación de preparación de clases y evaluación, tomando como base el 30% de su remuneración total integra, deduciendo los montos que le han venido pagando.</p> <p>3. PRECISARON. Que el pago de la referida bonificación debe efectuarse desde el veintiuno de Mayo de mil novecientos noventa hasta el veinticinco de noviembre de dos mil doce, por el periodo laborado, siendo además se encontraba vigente el artículo 48° de la Ley N°24029, modificado por la Ley N°25212, con la deducción de los descuentos respectivos de ser el caso. En los seguidos por A, con B y otro, sobre proceso contencioso Administrativo; y los devolvieron.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X				
----------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--

LECTURA. En este cuadro se cotejó mi evidencia empírica con mis indicadores de un fallo muy bien estructurado en el que responde a cada una de las pretensiones realizadas en la parte expositiva y además de ello esta descrito lo que se resuelve, con claridad y coherencia.. Lo que resulta de ello muy alta su calidad.

Cuadro 7: Sentencia de primera instancia, Nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 690_2014_CA.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
		Motivación de los hechos							X	[13 - 16]		Alta	
			Motivación del derecho							X		[9- 12]	Mediana
										X		[5 -8]	Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]		Muy alta	
								X		[7 - 8]		Alta	
		Descripción de la decisión								X		[5 - 6]	Mediana
										X		[3 - 4]	Baja
										X		[1 - 2]	Muy baja
										X		[1 - 2]	Muy baja

LECTURA. La calidad de la sentencia de primera instancia resulta de muy alta calidad.

Cuadro 8: Sentencia de segunda instancia, Nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 690_2014_CA.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta						
			Motivación del derecho						X	[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]		Muy baja							

LECTURA. La calidad de la sentencia de segunda instancia resulta de muy alta calidad.

ANEXO 6

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: **Declaración de compromiso ético** el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 690_2014_CA, del Distrito Judicial de San Martín – Juanjuí; 2018, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 690_2014_CA, sobre nulidad de resolución administrativa.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, Agosto 2018

KENAMON PEÑA FASANANDO
DNI N° 44117143